

0001



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 080-2020-2-0442-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS**

**“DESIGNACIÓN DE PERSONAL EN CARGOS DE SUB
GERENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA”**

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2020

TOMO (I) DE (VIII)

**24 DE NOVIEMBRE DE 2020
MADRE DE DIOS - PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 080-2020-2-0442- SCE

"DESIGNACIÓN DE PERSONAL EN CARGOS DE SUB GERENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
Titular de la Municipalidad Provincial de Tambopata designó a personal en cargos de sub gerentes de manera directa y sin efectuar concurso público, cuyos cargos no son considerados de confianza conforme al cuadro de asignación de personal de la entidad, contraviniendo con la normativa que regula el acceso al empleo público; asimismo, funcionarios y servidores no advirtieron dichas designaciones, las mismas que fueron ocasionadas por el accionar del titular de la entidad en afectación del correcto funcionamiento de la administración pública por un monto de s/ 673 141,12.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	44
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	46
VII. APÉNDICES	47



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 080-2020-2-0442- SCE

“DESIGNACIÓN DE PERSONAL EN CARGOS DE SUB GERENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA”

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tambopata, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0442-2020-004, iniciado mediante oficio n.° 001-2020-OCI/0442 de 5 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la designación de personal en los cargos de sub gerentes de la Municipalidad Provincial de Tambopata, se realizó conforme a la normatividad aplicable vigente.

Objetivos específicos:

- Determinar si el ingreso del personal designado en los cargos de sub gerentes de la Municipalidad Provincial de Tambopata en el periodo de 2019 al 2020 y su ejecución de contrato, se realizó conforme a la normativa vigente.
- Determinar si el pago realizado al personal designado en los cargos de sub gerentes en el periodo 2019 al 2020, se realizó de conformidad a la normativa aplicable vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Para el presente servicio materia de control específico, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata, en adelante “OCI”, mediante oficio n.° 038-2019-MPT-OCI-SOO de 6 de mayo de 2019, comunicó al Titular de la Entidad el Informe de Orientación de Oficio n.° 010-2019-OCI/0442-SOO sobre la designación de personal con cargo Directivo que no cumplirían con el perfil establecido en los documentos de gestión situación expuesta que contraviene artículo 4° clasificación¹ “(...) a) *Directivo Superior*.- (...) a este grupo se ingresa por concurso de meritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del

¹ Ley n.° 28175, Ley de Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004

10% del total de los empleados de la entidad.", entre otras normativas que regula el ingreso a la administración pública.

Asimismo, con oficio n.º 072-2019-MPT-OCI-SOO de 30 de octubre de 2019 se comunicó al titular de la Entidad, el Informe de Orientación de Oficio n.º 026-2019-OCI/0442-SOO, situaciones adversas en relación con la contratación de personal sin concurso público en el régimen laboral del D.L. n.º 276, también, de que la contrataciones de servicios personales no cumplen con los requisitos mínimos en los documentos de gestión de la Entidad.

Cabe precisar, que la Entidad no adoptó ni comunicó acciones preventivas o correctivas a este OCI sobre las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Orientación de Oficio mencionadas en los párrafos anteriores.

Conforme a la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, vigente a partir de 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, en el SUBCAPÍTULO III, MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO, artículo 8. Medidas de austeridad "8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175 -Ley Marco del Empleo Público- y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades." (Subrayado nuestro)

De lo expuesto, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, dentro de sus competencias es la emitir opiniones en materia de servicio civil como las gestión del empleo y el ingreso al Servicio Civil de la administración pública; en ese sentido, mediante Informe Técnico n.º 1004-2019-SERVIR/GPGSC de 2 de julio de 2019, concluye que "3.1 De acuerdo a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los directivos superiores ingresan a la Administración Pública, por regla general, mediante concurso público de méritos (...). No obstante, una quinta parte, es decir, el 20% de los directivos públicos de la entidad pueden ser de libre designación y remoción. (...)"

Asimismo, mediante Decreto de Urgencia n.º 016-2020, que Establece Medidas en Materia de los Recursos Humanos en el Sector Público; publicado el 23 de enero de 2020, en su Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo n.º 276 se indica que "4.1 Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público." (subrayado nuestro)

De la información recopilada y de lo expuesto, el OCI dispuso la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la modalidad de Servicio de Control Posterior.

Alcance

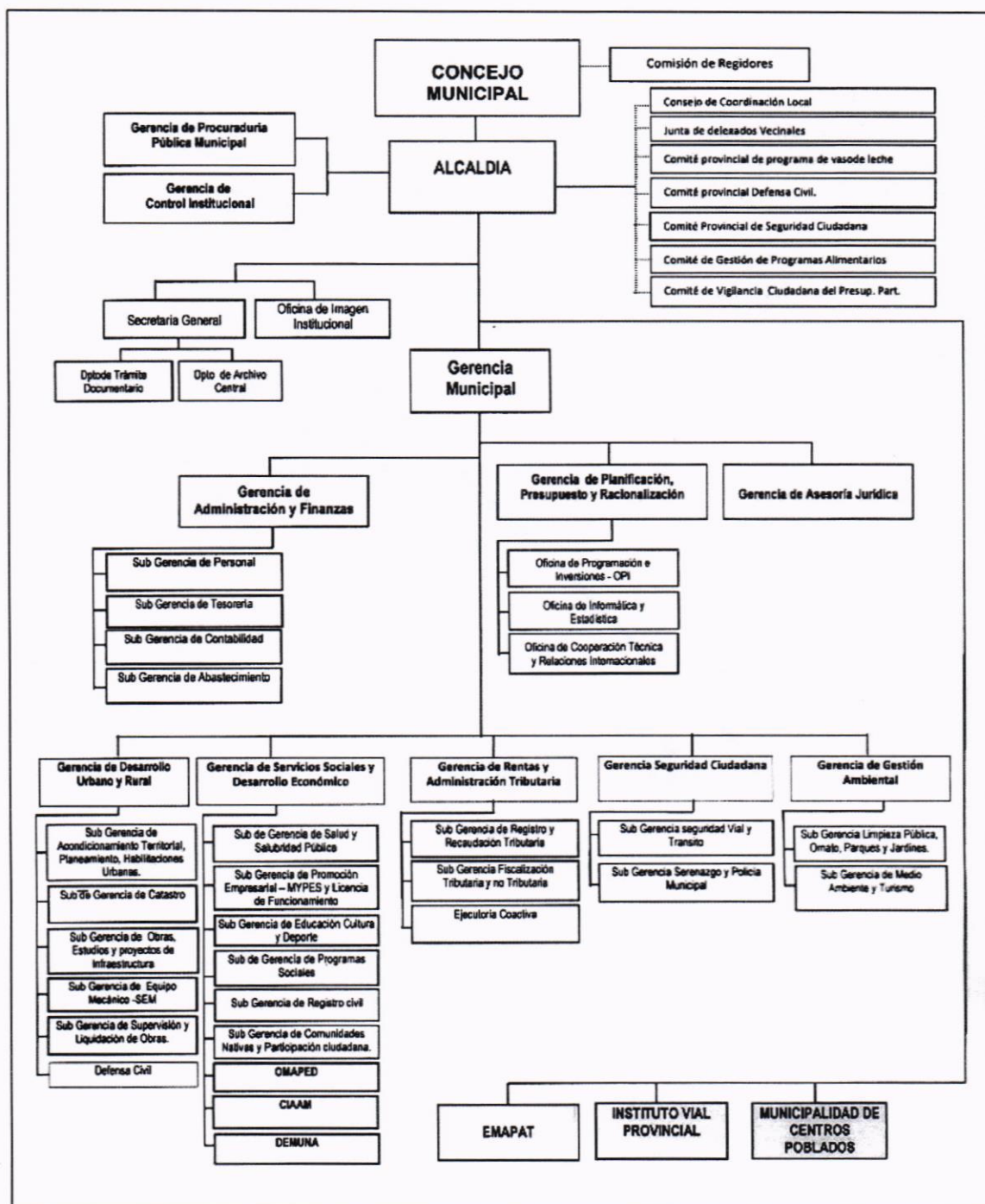
El servicio de control específico comprende el periodo de 02 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Tambopata pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Tambopata:



Fuente: Ordenanza n.° 014-2014-CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014, que aprueba la estructura orgánica.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DE HECHO

“TITULAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA DESIGNÓ A PERSONAL EN CARGOS DE SUB GERENTES DE MANERA DIRECTA Y SIN EFECTUAR CONCURSO PÚBLICO, CUYOS CARGOS NO SON CONSIDERADOS DE CONFIANZA CONFORME AL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, CONTRAVINIENDO CON LA NORMATIVA QUE REGULA EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO; ASIMISMO, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES NO ADVIRTIERON DICHAS DESIGNACIONES, LAS MISMAS QUE FUERON OCASIONADAS POR EL ACCIONAR DEL TITULAR DE LA ENTIDAD EN AFECTACIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR UN MONTO DE S/ 673 141,12”

De la revisión y verificación efectuada a la documentación relacionada con la designación de sub gerentes de la Municipalidad Provincial de Tambopata, en adelante “Entidad”, durante el periodo comprendido de 2 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020; se observa que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, en adelante “Alcalde”, designó de manera directa a cuarenta y seis (46) sub gerentes, sin llevar a cabo concurso público correspondiente, en cargos que según los instrumentos de gestión de la Entidad no son considerados como empleados de confianza, a pesar que veintitrés (23) de ellos, no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, en adelante “MOF”; del mismo modo realizó encargos de puestos y funciones a personal que no acreditó el cumplimiento del perfil y que no tenían contratos con la Entidad.

Lo indicado, ha contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú; los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV, y los artículos 4°, 5°, 7° y 9° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, referido a los principios, acceso al empleo público e incumplimiento de las normas de acceso; los artículos 28°, 77° y 82° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, referente al concurso obligatorio, la designación y el encargo; los numerales 3.1 y 3.6 de la Resolución Directoral n.° 013-92-INAP-DNP, Manual Normativo de Personal n.° 002-92-DNP; así también, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido a los principios del procedimiento administrativo; así como el artículo 1°, los numerales 1, 2, 2, 4 y 5 del artículo 6°, y numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así también el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440; los artículos 5° y 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley n.° 30879; los artículos 5° y 8° del Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia n.° 014-2019; y los artículos 12°, 13° y 21° literales a), b) y d) respectivamente del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 014-2014-CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014

Los hechos expuestos, afectaron la idoneidad y la legalidad en la admisión en la función pública, además del correcto y transparente funcionamiento de la administración pública, pues limitaron la participación que debió darse mediante concurso público de profesionales idóneos con las aptitudes necesarias para el cumplimiento de las funciones de cada cargo, manteniendo a personal que no cumplía con los requisitos establecidos en los documentos de gestión; dichos actos fueron realizados por los funcionarios y servidores que en el ámbito de su competencia funcional visaron los actos resolutivos, y no advirtieron que dichas designaciones contravenían la normativa y documentos de gestión, omitiendo de esta manera su función de asesorar al Alcalde; asimismo, fue ocasionado por el accionar del titular de la Entidad quien designó a personas como sub gerentes de la Entidad, permitiendo el acceso de las mismas al empleo público sin la realización de concursos públicos de méritos por no ser cargos de empleados de confianza y sin que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el



MOF de la Entidad; a su vez, realizó encargos de funciones y puestos a servidores que no cumplían con los requisitos mínimos, y que no tenían vínculo contractual con la Entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública por un monto de S/ 673 141,12 (seiscientos setenta y tres mil ciento cuarenta y uno con 12/100 soles).

La situación descrita, se detalla a continuación:

1. Designación directa y sin concurso en cargos que no son considerados de confianza de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad.

La Ley Marco del Empleo Público² en su artículo 4, estableció la Clasificación del personal del empleo público, conforme se detalla a continuación:

1. *Funcionario público (...)*
2. *Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. (...)*
3. *Servidor público.- Se clasifica en:*
 - a) *Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.*
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. (...)
 - b) *Ejecutivo (...)*
 - c) *Especialista (...)*
 - d) *De apoyo (...)*

Por otro lado, el Decreto Supremo n.º 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, establece en su artículo 3 que, "(...) en ningún caso los empleados de confianza y servidores designados o removidos libremente serán un número superior al cinco (5%) de servidores públicos existentes en cada entidad". Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por intermedio de su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emite el informe técnico n.º 175-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de marzo de 2017, del cual en su numeral 2.4 señala que, "A partir de la derogatoria del Decreto Legislativo n.º 560, no se cuenta con alguna disposición que de manera específica defina qué cargos son considerados de confianza, lo que implica que corresponde a cada entidad, efectuar la correspondiente clasificación y calificación de los cargos en atención a su estructura orgánica y necesidades, observando los criterios generales considerados en la Ley N.º 28175 (...) entre ellos, el porcentaje límite, es decir, el número de servidores de confianza no puede ser mayor al 5% de cargos ocupados en el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) de cada entidad".

Bajo ese entender, de la revisión a la distribución del cuadro para asignación de personal dispuesta con la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, la Entidad realizó la distribución de las plazas de la siguiente manera:

² Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.

Cuadro n.º 1
Distribución del cuadro para asignación de personal (CAP)

Descripción del cargo	Nº plaza CAP	Porcentaje %
Funcionario público	1	0.4
Empleado de confianza	13	5.3
Directivo superior	24	9.8
Servidor público ejecutivo	38	15.5
Servidor público especialista	82	33.5
Servidor público de apoyo	82	33.5
Total	245	100

Fuente: Distribución del cuadro para asignación de personal (CAP), aprobado mediante Ordenanza n.º 014-2014_CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014. (Apéndice n.º 4)

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión al "Cuadro de Asignación de Personal – CAP Formato n.º 1" de la Entidad, (Apéndice n.º 4), aprobado mediante Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014, instrumento de gestión, en el cual se detalla las plazas que son considerados como cargos de confianza, los mismos que equivalen el 5.3%, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Cargo estructural considerados como cargos de confianza

Nº	Cargo estructural	Clasificación	Cargo de confianza
1	Asesor III	EC	Confianza
2	Gerente Municipal	DS5	Confianza
3	Procurador Público Municipal	DS4	Confianza
4	Secretario General	DS2	Confianza
5	Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	DS4	Confianza
6	Gerente de Asesoría Jurídica	DS4	Confianza
7	Gerente de Administración y Finanzas	DS4	Confianza
8	Sub Gerente de Personal	DS3	Confianza
9	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	DS4	Confianza
10	Gerente de Desarrollo Social	DS4	Confianza
11	Gerente de Rentas y Administración Tributaria	DS4	Confianza
12	Gerente de Seguridad Ciudadana	DS4	Confianza
13	Gerencia de Gestión Ambiental	DS4	Confianza

Fuente: Distribución del cuadro para asignación de personal (CAP), aprobado mediante Ordenanza n.º 014-2014_CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014. (Apéndice n.º 4)

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se evidencia que dichos cargos de confianza equivalen al 5% de los servidores públicos existentes en la Entidad, situación que se encuentra de conformidad con la normativa aplicable; asimismo, en dicho "Cuadro de Asignación de Personal Formato n.º 1" de la Entidad (Apéndice n.º 4), se determinó veinte (20) sub gerencias con clasificación de directivo superior los mismos que no ocupan cargos de confianza, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Cargo estructural no considerados como cargos de confianza

Nº	Cargo estructural	Clasificación
1	Sub Gerente de Tesorería	DS3
2	Sub Gerente de Contabilidad	DS3
3	Sub Gerente de Abastecimiento	DS3

N°	Cargo estructural	Clasificación
4	Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, Planeamiento y Habilitaciones Urbanas	DS3
5	Sub Gerente de Catastro	DS3
6	Sub Gerente de Ejecución de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura	DS3
7	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Estudios y Proyectos	DS3
8	Sub Gerente de Servicio de Equipo Mecánico - SEM	DS3
9	Sub Gerente de Salud y Salubridad Pública	DS3
10	Sub Gerente de Promoción Empresarial – MYPES y Licencia de Funcionamiento	DS3
11	Sub Gerente de Educación, Cultura y Deporte	DS3
12	Sub Gerente de Programas Sociales	DS3
13	Sub Gerente de Registro Civil	DS3
14	Sub Gerente de Comunidades Nativas y Participación Ciudadana	DS3
15	Sub Gerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria	DS3
16	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria y no Tributaria	DS3
17	Sub Gerente de Serenazgo y Policía Municipal	DS3
18	Sub Gerente de Seguridad Vial y Tránsito	DS3
19	Sub Gerente de Limpieza Pública, Ornato, Parques y Jardines	DS3
20	Sub Gerente de Medio Ambiente y Turismo	DS3

Fuente: Distribución del cuadro para asignación de personal (CAP), aprobado mediante Ordenanza n.° 014-2014_CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014. (**Apéndice n.° 4**)

Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al cuadro n.° 3, se detallan los cargos de sub gerentes cuya clasificación es de directivo superior los mismos que no son considerados cargos de confianza; por consiguiente, de conformidad con el acápite a) *Directivo superior* del numeral 3. *Servidor público* del artículo 4 *Clasificación* de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, "(...) a este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades (...)" para lo cual deben reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

Por otro lado, mediante credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 13 de noviembre de 2018, Francisco Keler Rengifo Khan es reconocido como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022³ (**Apéndice n.° 5**); quien a partir del 2 de enero de 2019, procedió a designar directamente y sin concurso público⁴, a personal que ocuparía cargos de sub gerentes de la Entidad, durante el periodo de enero 2019 a julio de 2020, conforme se detalla en el "Cuadro n.° 4 - Designación directa de sub gerentes de la Entidad" (anexado al presente) (**Apéndice n.° 7**); asimismo, es preciso resaltar que, en los considerandos de las resoluciones se señala que, "(...) según numeral 17) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **es atribución del Alcalde Designar y Cesar** al Gerente Municipal y, a propuesta de este **a los demás funcionarios de confianza**"⁵.

³ Solicitado mediante oficio n.° 362-2020-MPT-OCI de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), con primer reiterado de solicitud de información, mediante oficio n.° 371-2020-MPT-OCI de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), con segundo reiterativo de solicitud de información mediante oficio n.° 380-2020-MPT-OCI de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), atendido con oficio n.° 279-2020-MPT-ALCALDÍA. - de 12 de octubre de 2020, recibido por la comisión el 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 5**).

⁴ Mediante oficio n.° 004-2020-OCI/0442 de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), se solicitó a la Sub Gerencia de Personal, precisar si se realizó convocatoria para concurso público, bajo cualquier régimen (Decreto Legislativo n.° 276 o Decreto Legislativo n.° 1057) para la contratación de personal que ocuparía cargos de sub gerentes de la Entidad, durante los periodos de enero de 2019 a julio de 2020; al respecto, mediante carta n.° 464-2020-MPT-GAF-SGPER de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), Wilson A. Ferreyra Silva, sub gerente de Personal señala que: "(...) NO SE HA LLEVADO A CABO concurso público para contratación de personal que ocuparía cargos de Sub Gerentes de la Municipalidad Provincial de Tambopata durante el periodo 2019 a 2020".

⁵ Cabe precisar que de conformidad con el numeral 2.10 del informe técnico n.° 175-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de marzo de 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil por intermedio de su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señaló que, "(...) de acuerdo al marco legal previsto en la Ley del Servicio Civil, en una municipalidad el Gerente Municipal, es el único

Al respecto, mediante oficio n.º 363-2020-MPT-OCI del 30 de setiembre de 2020⁶ (**Apéndice n.º 8**), se solicitó al Alcalde de la Entidad, precisar si ¿La designación de los sub gerentes, fueron a propuesta de la gerente Municipal?, conforme lo detallan en los considerandos de las resoluciones de designación; del cual, mediante oficio n.º 278-2020-MPT-ALCALDÍA de 12 de octubre de 2020 (**Anexo n.º 8**), da respuesta al documento, señalando que *"No se tiene una directiva o procedimiento por el cual se debe de proceder a designar a los sub gerentes, las designaciones son propuesta de las gerencias respectivas"* (subrayado y énfasis es nuestro).

Por consiguiente, se solicitó a las respectivas gerencias de la Entidad⁷, precisar si en su acervo documentario obra documento que acredite la propuesta de contratación y/o designación de los sub gerentes bajo sus jerarquías; del cual en atención a lo solicitado, mediante oficio n.º 040-2020-MPT-GSC de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), el gerente de Seguridad Ciudadana, informó que de: *"la búsqueda en el acervo documentario de esta gerencia no se ha encontrado documento alguno que acredite la propuesta de contratación ni designación (...)"*; asimismo, mediante oficio n.º 083-2020-MPT-GGA de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), el gerente de Gestión Ambiental, manifestó que: *"culminada la búsqueda de documentación en esta Gerencia y dando como resultado que NO existe ningún tipo de documento en la cual esta Gerencia haya solicitado la contratación de los Sub Gerentes (...)"*; del mismo modo, mediante carta n.º 336-2020-MPT-GAF de 8 de octubre de 2020⁸ (**Apéndice n.º 9**), el gerente de Administración y Finanzas, señaló que: *"(...) tras realizar la búsqueda del Acervo documentario, hago de conocimiento que en este despacho no obra documento y/o acervo documentario sobre la información solicitada."*; así también, mediante carta n.º 2072-2020-MPT-GDUR de 6 de octubre de 2020⁹ (**Apéndice n.º 9**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, manifestó que: *"culminada la búsqueda de documentación en esta Gerencia y dando como resultado NO existe ningún tipo de documento en la cual esta Gerencia haya solicitado la contratación de los Sub Gerentes (...)"*. Por lo tanto, se constata que lo indicado mediante el oficio n.º oficio n.º 278-2020-MPT-ALCALDÍA de 12 de octubre de 2020 (**Anexo n.º 8**), por el Alcalde de la Entidad, no guarda veracidad con lo indicado por las gerencias de la Entidad.

Por otro lado, se solicitó al Alcalde de la Entidad¹⁰, precisar si se tuvo la participación de alguna persona para la designación de los sub gerentes, del cual señaló¹¹ que *"no se tiene documentación alguna (...)"*; situación que se contrasta con la carta n.º 077-2020-MPT-GM de 15 de octubre de 2020¹² (**Apéndice n.º 10**), mediante el cual la gerente Municipal, señaló que: *"(...) tampoco he tenido participación en dichas designaciones."*, así también indicó: *"No fueron mi propuesta"*, además precisó *"no tengo conocimiento"* sobre la participación de algún otro funcionario en la designación de los sub gerentes; en tal sentido, se corroboró que no obra documento que acredite las propuestas de la designación de los sub gerentes de la Entidad, por parte de la Gerencia Municipal, ni de las gerencias respectivas; por consiguiente, el Alcalde de la Entidad, con su accionar directo realizó las designaciones de personal de manera directa y sin concurso público en cargos que no son

que tiene la calidad de funcionario, razón por la cual, los demás puestos que tengan la denominación de gerentes o sub gerentes, no son funcionarios."

⁶ Reiterado mediante oficio n.º 372-2020-MPT-OCI de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 8**)

⁷ Mediante oficios n.º 010, 011, 012, 013 y 014-2020-OCI/0442 de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), se solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios Sociales y Desarrollo Económico y Gerencia de Administración y Finanzas, respectivamente, precisar si en su acervo documentario obra documento que acredite la propuesta de contratación y/o designación de los sub gerentes bajo sus jerarquías.

⁸ Recibido por la comisión el 9 de octubre de 2020.

⁹ Recibido por la comisión el 9 de octubre de 2020.

¹⁰ Solicitado mediante oficio n.º 363-2020-MPT-OCI del 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**).

¹¹ Mediante oficio n.º 278-2020-MPT-ALCALDÍA.- de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 8**).

¹² Mediante oficio n.º 364-2020-MPT-OCI de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), reiterado mediante oficio n.º 373-2020-MPT-OCI de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), mediante el cual se solicitó a la gerente Municipal, indicar si ¿Ha tenido participación en la designación de sub gerentes?, y si ¿la designación de los sub gerentes fueron a propuesta de su persona?, así también ¿tuvo conocimiento si algún otro funcionario propuso la designación de los sub gerentes?

considerados de confianza, configurando el acto administrativo¹³ de manera irregular, contraviniendo la normativa vigente. Sin perjuicio a ello, también se solicitó al Alcalde de la Entidad¹⁴, precisar si recibió asesoramiento técnico legal de algún área de la Entidad referente la designación de los sub gerentes, del cual señaló¹⁵ que: *"Este despacho recibe el asesoramiento técnico y legal para cada caso concreto de parte de las Gerencias que correspondan, para lo cual se tiene presente el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tambopata."*

Asimismo, se solicitó a los gerentes de Asesoría Jurídica¹⁶, precisar si brindaron asesoramiento al Alcalde referente a la designación de los sub gerentes de la Entidad; por lo que, en respuesta, mediante carta n.º 001-2020-CAA-EJGB de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), Edson John Gandarillas Bonifas, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 1 de marzo de 2019, señaló que: *"El suscrito, no tuvo injerencia en la designación de Sub Gerentes de la Municipalidad Provincial de Tambopata, siendo esta atribución únicamente, menester del actual Alcalde (...)";* asimismo, mediante carta n.º 106-2020-MPT-GAJ de 9 de octubre de 2020, Rubén Paucara Charca, gerente de Asesoría Jurídica en el periodo de 13 de enero de 2020 a la fecha, indicó que su función es *"(...) asesorar al Alcalde en los asuntos que él lo necesite (...)";* de otra parte, mediante carta n.º 02-2020-ATAB de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), Asención Timonel Allende Abarca, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 1 de marzo de 2019 al 9 de abril de 2019, señaló que: *"(...) esta oficina dio el asesoramiento a todas las oficinas que requirieron."*; así también, mediante carta n.º 01-2020/HJC de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), Héctor Juárez Camargo, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 10 de abril de 2019 al 5 de julio de 2019, señaló que: *"(...) el suscrito no emite opinión legal respecto de la designación y/o contratación de funcionarios de la entidad(...)".*

Por otro parte, el capítulo III Alcaldía del MOF de la Entidad¹⁷ (**Apéndice n.º 12**), para el cargo de asesor III, establece como su función específica *"Asesorar al Alcalde (...) sobre asuntos de Gobierno y Gestión."*, al respecto, mediante oficio n.º 023-2020-OCI/0442 de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), se solicitó a Asención Timonel Allende Abarca, asesor III, del periodo enero de 2019 a julio de 2020, precisar si ¿brindó asesoramiento al Alcalde en asuntos referente a la designación de los sub gerentes?, del cual en respuesta mediante carta n.º 03-2020-MPT-ATAA de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), indicó que: *"(...) el suscrito si brindo asesoramiento para la designación de los sub gerentes (...) siendo una de las funciones del Asesor III según el Reglamento de Organización y Funciones";* al respecto, se corroboró que no obra documento que acredite que el Alcalde de la Entidad solicitó asesoramiento referente a la designación de los sub gerentes, así también no obra documento que acredite que recibió asesoramiento; sin embargo, el asesor III precisó que si brindó asesoramiento.

Cabe precisar que, de la revisión a las resoluciones detalladas en el *"Cuadro n.º 4 - Designación directa de sub gerentes de la Entidad"* (anexado al presente) (**Apéndice n.º 7**), se observa que existen resoluciones de alcaldía que no cuentan con los vistos de la gerente Municipal ni del gerente

¹³ El acto administrativo es una decisión general o especial, tomada en ejercicio de su función administrativa, en forma unilateral, por la autoridad administrativa (Alcalde), que afecta los derechos, deberes e intereses de particulares o de entidad públicas en este caso la Entidad. Generando efectos individualizados o individualizables.

¹⁴ Solicitado mediante oficio n.º 363-2020-MPT-OCI del 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**).

¹⁵ Mediante oficio n.º 278-2020-MPT-ALCALDÍA.- de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 8**).

¹⁶ Solicitado mediante los oficios n.ºs 005, 006, 007, 008 y 009-2020-OCI/0442 de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), a Edson John Gandarillas Bonifas, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 1 de marzo de 2019; a Asención Timonel Allende Abarca, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 1 de marzo de 2019 al 9 de abril de 2019; a Héctor Ernesto Juárez Camargo, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 10 de abril de 2019 al 5 de julio de 2019; a Enrique L. Andrés Muñoz Paredes, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 8 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019; y a Rubén Paucara Charca, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 13 de enero de 2020 a la fecha.

¹⁷ Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante Ordenanza n.º 007-2016-CMPT-SO.- de 16 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 12**).

de Asesoría Jurídica, observándose que solo cuentan con la firma del Alcalde, donde se ve la intención por parte del Alcalde de designarlos directamente, puesto que en los considerandos de las resoluciones señaló que: "(...) según numeral 17) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde Designar y Cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza", así también "que, de conformidad al numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas", y "que, en uso de mis facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"; a continuación se detallan las resoluciones de alcaldía que cuentan solo con la firma del Alcalde:

- Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 093-2019-MPT-A.- de 4 de febrero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 019-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 106-2020-MPT-A.- de 3 de febrero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 017-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 166-2020-MPT-A.- de 4 de marzo de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 770-2019-MPT-A.- de 19 de noviembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 020-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 165-2020-MPT-A.- de 4 de marzo de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 530-2019-MPT-A.- de 17 de julio de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 021-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 215-2020-MPT-A.- de 13 de mayo de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 237-2020-MPT-A.- de 19 de junio de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 276-2020-MPT-A.- de 13 de mayo de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 262-2020-MPT-A.- de 7 de julio de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 025-2020-MPT-A.- de 2 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 015-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 022-2020-MPT-A.- de 2 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 190-2020-MPT-A.- de 16 de marzo de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 030-2020-MPT-A.- de 2 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 206-2020-MPT-A.- de 14 de abril de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 039-2020-MPT-A.- de 3 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 102-2020-MPT-A.- de 3 de febrero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 312-2019-MPT-A.- de 10 de abril de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 026-2020-MPT-A.- de 2 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 027-2020-MPT-A.- de 2 de enero de 2020.

Asimismo, de la revisión a las resoluciones detalladas en el "Cuadro n.° 4 - Designación directa de sub gerentes de la Entidad" (anexado al presente) (**Apéndice n.° 7**), se observa que las resoluciones de alcaldía n.°s 014, 015, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 026, 029, 031, 034, 037, 043, 067, 211, 225, 251, 260, 313, 453, 465, 550, 554-2019-MPT-A, y las resoluciones de alcaldía n.°s 028, 264, 281-2020-MPT-A, cuentan con el visto bueno de la Gerencia Municipal, en señal de conformidad con la legalidad, por lo que se advierte que la gerente Municipal inobservó lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones¹⁸ de la Entidad, en adelante "ROF" (**Apéndice n.° 12**), el cual precisa que es función de la Gerencia Municipal: "Asesorar al Alcalde en las acciones administrativas del Gobierno Local", situación que se corrobora con la carta n.° 077-

¹⁸ Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante Ordenanza n.° 014-2014-CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 12**).

2020-MPT-GM de 15 de octubre de 2020¹⁹ (**Apéndice n.º 10**), a través del cual, la gerente Municipal, en respuesta a la pregunta ¿Brindo asesoramiento al Alcalde en las acciones administrativas referente a la designación de los sub gerentes?, indicó “No lo hice”; sin embargo, visó dichas resoluciones en señal de conformidad, y sin observar que, de acuerdo con el “Cuadro de Asignación de Personal” de la Entidad, dichos directivos superiores no son considerados como de cargos de confianza, puesto que los empleados de confianza y servidores designados no deben superar el 5% de los servidores públicos existentes en la Entidad, conforme lo establece el Decreto Supremo n.º 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas; asimismo, no observó que para este grupo de directivo Superior se ingresa por concurso de méritos y capacidades, tal como lo establece la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Asimismo, el ROF²⁰ de la Entidad (**Apéndice n.º 12**), en su artículo 67, establece que es función del gerente de Asesoría Jurídica “(...) I) Visar los Proyectos de Resoluciones (...) que deben ser suscritas por el Alcalde (...) en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo.” (subrayado y énfasis es nuestro); en tal sentido, a continuación, se detalla las resoluciones de designación que fueron visadas por los gerentes de Asesoría Jurídica en cada periodo:

Cuadro n.º 5
Resoluciones de designación visadas por los gerentes de Asesoría Jurídica

Periodo	Nombre del gerente de Asesoría Jurídica	Nº de Resolución	Fecha
1/01/2019 al 1/03/2019	Edson John Gandarillas Bonifas	Resolución de Alcaldía n.º 037-2019-MPT-A	07/01/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 067-2019-MPT-A	21/01/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 026-2019-MPT-A	03/01/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 021-2019-MPT-A	03/01/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 034-2019-MPT-A	07/01/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 014-2019-MPT-A	02/01/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 020-2019-MPT-A	03/01/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 019-2019-MPT-A	03/01/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 017-2019-MPT-A	03/01/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 043-2019-MPT-A	09/01/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 015-2019-MPT-A	15/01/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 018-2019-MPT-A	03/01/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 031-2019-MPT-A	07/01/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 029-2019-MPT-A	04/01/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 028-2019-MPT-A	04/01/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 022-2019-MPT-A	03/01/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 023-2019-MPT-A	03/01/2019
1/03/2019 al 9/04/2019	Asención Timonel Allende Abarca	Resolución de Alcaldía n.º 260-2019-MPT-A	05/04/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 211-2019-MPT-A	12/03/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 225-2019-MPT-A	21/03/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 251-2019-MPT-A	03/04/2019

¹⁹ Información solicitada mediante oficio n.º 364-2020-MPT-OCI de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), reiterado mediante oficio n.º 373-2020-MPT-OCI de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), en el cual se solicitó a la gerente Municipal indicar si, ¿Brindó asesoramiento al alcalde en las acciones administrativas referente a la designación de los sub gerentes?

²⁰ Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.º 014-2014_CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014. Y Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.º 128-2019-CMPT-SO. de 19 de diciembre de 2019. (**Apéndice n.º 12**).

Periodo	Nombre del gerente de Asesoría Jurídica	N° de Resolución	Fecha
10/04/2019 al 5/07/2019	Héctor Ernesto Juárez Camargo	Resolución de Alcaldía n.° 453-2019-MPT-A	17/06/2019
		Resolución de Alcaldía n.° 313-2019-MPT-A	11/04/2019
		Resolución de Alcaldía n.° 465-2019-MPT-A	20/06/2019
		Resolución de Alcaldía n.° 312-2019-MPT-A	10/04/2019
8/07/2019 al 31/12/2019	Enrique L. Andrés Muñoz Paredes	Resolución de Alcaldía n.° 550-2019-MPT-A	01/08/2019
		Resolución de Alcaldía n.° 554-2019-MPT-A	01/08/2019
13/01/2020 al 31/07/2020	Rubén Paucara Charca	Resolución de Alcaldía n.° 264-2020-MPT-A	10/07/2020

Fuente: Oficio n.° 285-2020-MPT-ALCALDÍA. – de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 7)

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se evidencia que dichos gerentes de Asesoría jurídica, visaron dichas resoluciones de designación en señal de conformidad, a pesar que las mismas contravenían la normativa de la Ley Marco del Empleo Público; asimismo, se advierte que dichos gerentes inobservaron lo establecido en el MOF²¹ de la Entidad (Apéndice n.° 12), el cual precisa como su función específica: “Asesorar a la Alcaldía (...) en la interpretación y la aplicación de los procedimientos administrativos, de las normas jurídicas en general (...)”; asimismo, inobservaron establecido en el artículo 67 del ROF²², que establece que son funciones del gerente de Asesoría Jurídica “b) Asesorar a la Alcaldía (...) en los asuntos de carácter técnico legal. (...) i) proyectar y/o revisar las (...) resoluciones para su aprobación de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.” (énfasis y subrayado es nuestro).

Sin perjuicio de ello, se solicitó a los gerentes de Asesoría Jurídica²³, precisar si, de conformidad con lo establecido en el ROF de la Entidad, revisaron las resoluciones para su aprobación, y posteriormente visar los proyectos de resoluciones en señal de conformidad con la legalidad; en respuesta, mediante carta n.° 001-2020-CAA-EJGB de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 11), Edson John Gandarillas Bonifas, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 1 de marzo de 2019, señaló que: “la **visación no es una atribución facultativa, por el contrario es una obligatoriedad de acuerdo al instrumento de Gestión ROF, y la legalidad a que se refiere de: señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo, es precisamente las facultades y atribuciones que el actual alcalde tiene para efectuar la designación de sus Sub Gerentes.**”; asimismo, mediante carta n.° 02-2020-ATAB de 13 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 11), Asención Timonel Allende Abarca, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 1 de marzo de 2019 al 9 de abril de 2019, señaló que: “No se tiene documentación alguna, no hay directiva o documento alguno respecto a la designación de Sub Gerentes, se cumple la función de acuerdo a ROF(...) y MOF (...)”; así también, mediante carta n.° 01-2020/HJC de 13 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 11), Héctor Juárez Camargo, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 10 de abril de 2019 al 5 de julio de 2019, señaló que: “(...) en las resoluciones (...) en las que aparece mi visto, estas resoluciones han sido visadas en cumplimiento de mis funciones (...)”.



²¹ Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 007-2016-CMPT-SO.- de 16 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 12).

²² Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 014-2014_CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014 (Apéndice n.° 12).

²³ Solicitado mediante los oficios n.°s 005, 006, 007, 008 y 009-2020-OCI/0442 de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 11), a Edson John Gandarillas Bonifas, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 1 de marzo de 2019; a Asención Timonel Allende Abarca, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 1 de marzo de 2019 al 9 de abril de 2019; a Héctor Ernesto Juárez Camargo, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 10 de abril de 2019 al 5 de julio de 2019; a Enrique L. Andrés Muñoz Paredes, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 8 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019; y a Rubén Paucara Charca, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 13 de enero de 2020 a la fecha.

En tal sentido, se observa que los gerentes de Asesoría Jurídica visaron dichas resoluciones de designación en señal de conformidad y sin observar que, de acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad, dichos directivos superiores no son considerados como de cargos de confianza, puesto que los empleados de confianza y servidores designados no deben superar el 5% de los servidores públicos existentes en la Entidad, conforme lo establece el Decreto Supremo n.º 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas; asimismo, no observaron que para el grupo de directivo Superior se ingresa por concurso de méritos y capacidades, tal como lo establece la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Por otro lado, de la revisión a las resoluciones detalladas en el "Cuadro n.º 4 - Designación directa de sub gerentes de la Entidad" (anexado al presente) (Apéndice n.º 7), se observa que existen resoluciones de designación que no cuentan con los vistos buenos de los gerentes de Asesoría Jurídica, ni de la gerente Municipal; al respecto, se solicitó²⁴ a los gerentes de Asesoría Jurídica de los periodos 2019 a 2020, así como a la gerente Municipal, precisar si ¿Tenían conocimiento de la designación y/o encargo de los sub gerentes? y ¿Por qué dichas resoluciones no se encuentran visadas por su persona?; al respecto, mediante carta n.º 107-2020-MPT-GAJ de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 14), Rubén Paucara Charca, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 13 de enero de 2020 a la fecha, señaló que: "Este Despacho no tenía conocimiento de la designación de los sub gerentes en las resoluciones adjuntas además las resoluciones no fueron visadas por no se pusieron de conocimiento a esta Gerencia."; así también, mediante oficio n.º 001-2020-MPT-ARVCH de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 14), Amanda Ruth Valencia Chino, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 2 de enero a 10 de enero de 2020, indicó que: "(...) no tuve conocimiento de la designación y/o encargo de los sub gerentes señalados (...) efectivamente el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, establece como una de las funciones del Gerente de Asesoría Jurídica visar los proyectos de Resoluciones (...) en señal de conformidad; sin embargo no se puede dar conformidad a proyectos de resoluciones de los que no se tiene conocimiento y que no fueron remitidos a la Gerencia de Asesoría para luego de ser revisadas da la conformidad u observaciones si fuera el caso."

Asimismo, mediante carta n.º 02-2020/HJC de 13 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 14), Héctor Juárez Camargo, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 10 de abril de 2019 a 5 de julio de 2019, señaló que: "(...) debo afirmar que desconocía la designación de los indicados subgerentes."; así también, mediante carta n.º 002-2020-CAA-EJGB de 13 de octubre de 2020, Edson John Gandarillas Bonifas, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 1 de marzo de 2019, señaló que las resoluciones que: "no cuenta con el visto bueno de Asesoría jurídica ni de Gerencia Municipal, **DICHA RESOLUCIÓN, EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA, NO ESTABLECE QUE SE CUENTE CON EL VISTO DE BUENO DE GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA NI DE GERENCIA MUNICIPAL**, por el contrario manifiesta expresamente que dicha designación la efectuó y/o realizó el Alcalde (...) dicha resolución fue emitida en amparo del numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, **LO QUE SIGNIFICA QUE EL SUSCRITO NO TENÍA CONOCIMIENTO ALGUNO**, tampoco fue requerida ni solicitada a la mencionada oficina de Asesoría Jurídica, por ende no tenía conocimiento."



²⁴ Solicitado mediante los oficios n.ºs 015, 016, 017, 018, 019-2020-OCI/0442 de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 14), a Edson John Gandarillas Bonifas, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 1 de marzo de 2019, a Margarita Yeny Barriga Cavides, gerente Municipal del 1 de enero de 2019 a la fecha, a Héctor Ernesto Juárez Camargo, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 10 de abril de 2019 al 5 de julio de 2019, a Enrique L. Andrés Muñoz Paredes, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 8 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a Amanda Ruth Valencia Chino, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 2 de enero de 2020 al 10 de enero de 2020, a Rubén Paucara Charca, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 13 de enero de 2020 a la fecha.

Por lo tanto, de las resoluciones detalladas en el "Cuadro n.º 04 – Designación directa de sub gerentes de la Entidad" (Apéndice n.º 7), las cuales no se encuentran visadas por los gerentes de Asesoría Jurídica y gerente Municipal, se observa que el Alcalde de la Entidad, no remitió dichas resoluciones para su revisión y sean visadas en señal de conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal, por el contrario precisó en los considerandos de las resoluciones que: "en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", con su **accionar directo** designó a los sub gerentes²⁵ **de manera directa** y sin concurso público en cargos que no son considerados de confianza de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad.

Cabe precisar, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se observa que el Alcalde de la Entidad realizó encargos de puesto y funciones mediante resoluciones de alcaldía, a personas que no tenían vínculo contractual con la entidad, inobservando el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal²⁶, que establece que el encargo "Es la acción administrativa mediante la cual se **autoriza a un servidor de carrera** el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad (...)" (subrayado y énfasis es nuestro), el cual se clasifica en encargo de puesto que es la "Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante", y el encargo de funciones que es la "Acción mediante el cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio". Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por intermedio de su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emitió el informe técnico n.º 706-2019-SERVIR/GPGSC de 20 de mayo de 2019, del cual en su numeral 2.7 señaló que para, "**el encargo de puesto (...)** el servidor de carrera deja de desempeñar su puesto originario para avocarse o asumir un puesto vacante con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se encuentra ausente de manera permanente", y para "**el encargo de funciones** esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario (...)"

En tal sentido, se observa que el Alcalde de la Entidad, desnaturalizó los encargos de puestos y funciones, conforme se detalla a continuación:



²⁵ Cabe señalar, que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por intermedio de su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emitió el informe técnico n.º 307-2015-SERVIR/GPGSC de 11 de mayo de 2015, sobre la posibilidad de contratar funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, del cual señaló en su numeral 2.4 "El acceso al régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 (régimen CAS, en adelante), exige haber transitado por un concurso público, lo que, en términos generales, descarta la posibilidad de hacer selecciones directas, esto es, sin que las personas interesadas en acceder se hayan presentado en igualdad de condiciones con el resto de postulantes.

2.5 No obstante, la Primera Disposición complementaria final de la Ley N° 29849 establece, por excepción, que el personal clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior (aquel que es de libre designación), según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado en el régimen CAS, estando excluido de la realización de concurso público.

2.7 (...) que corresponde a cada entidad efectuar la correspondiente clasificación y calificación de los cargos en atención a su estructura orgánica y necesidades, observando los criterios generales contenido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (...)"

²⁶ Resolución Directoral n.º 013-92-INAP-DNP de 2 de setiembre de 1992, que aprueba el Manual Normativo de Personal n.º 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"

Cuadro n.º 6
Resoluciones de encargos de puesto y funciones, sin que la persona tenga vínculo contractual con la Entidad²⁷

Cargo estructural según CAP	Nombre y apellido	Nº de Resolución	Fecha
Sub gerente de Catastro	Juan Carlos Bazauri Chinchay	Resolución de Alcaldía n.º 721-2019-MPT-A	25/10/2019
Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Estudio y Proyectos	Alexander Smith Marillo Nuñez	Resolución de Alcaldía n.º 560-2019-MPT-A	2/08/2019
		Resolución de Alcaldía n.º 016-2020-MPT-A	1/01/2020
Sub gerente de Comunidades Nativas y Participación Ciudadana	Williams Anibal Berrios Arbulu	Resolución de Alcaldía n.º 030-2019-MPT-A	4/01/2019
Sub gerente de Fiscalización Tributaria y No Tributaria	Maryori Ghisell Huaychao Conchoy	Resolución de Alcaldía n.º 207-2019-MPT-A	12/03/2019

Fuente: Oficio n.º 285-2020-MPT-ALCALDÍA. – de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 7**)

Elaborado por: Comisión de Control

2. Del incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

De la revisión a los legajos personales de las personas designadas de manera directa y sin concurso público como sub gerentes de la Entidad en el periodo de 2 de enero de 2019 a 31 de julio de 2020, se observa que veintitrés (23) de los servidores públicos no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el MOF²⁸ de la Entidad (**Apéndice n.º 12**), conforme se detalla en el “Cuadro n.º 7 – Incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad de las personas designadas” (anexado al presente) (**Apéndice n.º 15**).

Para el cargo de sub gerente de Abastecimiento:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 1 del cuadro n.º 7 (anexado al presente), mediante resolución de alcaldía n.º 453-2019-MPT-A.- de 17 de junio de 2019, se designó a Richard Ferni Pipa Cruz en el cargo de sub gerente de Abastecimiento, por el periodo de 17 de junio de 2019 al 31 de julio de 2019, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares.
- Del ítem 2, mediante resolución de alcaldía n.º 550-2019-MPT-A.- de 31 de julio de 2019, se designó a Mario Mamani Arosquipa en el cargo de sub gerente de Abastecimiento, por el periodo

²⁷ Cabe precisar que el Alcalde de la Entidad también realizó encargos de puestos y funciones a personal que si tenía vínculo contractual con la Entidad, siendo los siguientes, a Marco Antonio Otazú Otazú como sub gerente de Promoción Empresarial, MYPES y Licencia de Funcionamiento, mediante Resolución de Alcaldía n.º 491-2019-MPT-A de 3 de julio de 2019, a Fiorella Mejía Gonzales como sub gerente de Fiscalización Tributaria y No Tributaria, mediante Resolución de Alcaldía n.º 492-2019-MPT-A de 4 de julio de 2019, a Marco Antonio Borda Valderrama como sub gerente de Fiscalización Tributaria y No Tributaria, mediante Resolución de Alcaldía n.º 132-2019-MPT-A de 17 de febrero de 2019, a Agustina Ermis Aymara Ancalle como sub gerente de Contabilidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 225-2020-MPT-A de 1 de junio de 2020.

²⁸ Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante ordenanza n.º 007-2016-CMPT-SO.- de 16 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 12**).

de 1 de agosto de 2019 al 31 de diciembre 2019, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares.

- Del ítem 3, mediante resolución de alcaldía n.° 106-2020-MPT-A.- de 3 de febrero de 2020, se designó a Silvia Elena Vásquez Mollesaca en el cargo de sub gerente de Abastecimiento, por el periodo de 3 de enero de 2020 a la fecha, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares.

Para el cargo de sub gerente de Contabilidad:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 4 del cuadro n.° 7, mediante resolución de alcaldía n.° 67-2019-MPT-A.- de 21 de enero de 2019, se designó a Jannet Irene Cruz Apaza en el cargo de sub gerente de Contabilidad, por el periodo de 21 de enero de 2019 al 4 de febrero de 2019, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares.

Para el cargo de sub gerente de Serenazgo y Policía Municipal:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares, así como ser licenciado o de las fuerzas Armadas o Policía Nacional; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 5 del cuadro n.° 7, mediante resolución de alcaldía n.° 029-2019-MPT-A.- de 4 de enero de 2019, se designó a Bill Andy Cruz Ccahuana en el cargo de sub gerente de Serenazgo y Policía Municipal, por el periodo de 4 de enero de 2019 al 4 de abril de 2019, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares.
- Del ítem 6, mediante resolución de alcaldía n.° 260-2019-MPT-A.- de 5 de abril de 2019, se designó a Lázaro Cruz Suarez en el cargo de sub gerente de Serenazgo y Policía Municipal, por el periodo de 5 de abril de 2019 al 27 de diciembre de 2019, quien no acreditó ser Licenciado de las Fuerzas Armadas Policía Nacional.

Para el cargo de sub gerente de Seguridad Vial y Transito:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares, así como contar con estudios y/o capacitaciones referidos a la especialidad; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 7 del cuadro n.° 7, mediante resolución de alcaldía n.° 028-2020-MPT-A.- de 4 de enero de 2020, se designó a Antonio Quispe Condo en el cargo de sub gerente de Seguridad Vial y Tránsito, por el periodo de 4 de enero de 2019 al 12 de marzo de 2019, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares, ni acreditó contar con estudios y/o capacitaciones referidos a la especialidad.



Para el cargo de sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, 2 años de experiencia en ejecución y supervisión de obras, así como contar con capacitación manejo de AUTOCAD, MS 10, MS PROJECT; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 8 del cuadro n.º 7, mediante resolución de alcaldía n.º 014-2019-MPT-A.- de 2 de enero de 2019, se designó a Alexander Smith Marillo Nuñez en el cargo de sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura, por el periodo de 2 de enero de 2019 al 19 de junio de 2019, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en ejecución y supervisión de obras.
- Del ítem 9, mediante resolución de alcaldía n.º 237-2020-MPT-A de 1 de julio de 2020, se designó a Jhon Yuver Surco Cruz en el cargo de sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura, por el periodo de 1 de julio de 2020 al 9 de julio de 2020, quien no acreditó contar con capacitación manejo AUTOCAD, MS 10, MS PROJECT.
- Del ítem 10, mediante resolución de alcaldía n.º 264-2020-MPT-A de 10 de julio de 2020, se designó a José Manuel Zavala De La Cruz en el cargo de sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura, por el periodo de 10 de julio de 2020 a la fecha, quien no acreditó contar con capacitación manejo AUTOCAD, MS 10, MS PROJECT.

Para el cargo de sub gerente de Programas Sociales:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, contar con 2 años de experiencia profesional, estudios de especialización, y 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 11 del cuadro n.º 7, mediante resolución de alcaldía n.º 018-2019-MPT-A.- de 3 de enero de 2019, se designó a Kelly Zuleica Mallea Díaz en el cargo de sub gerente de Programas Sociales, por el periodo de 2 de enero de 2019 al 19 de junio de 2019, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares.
- Del ítem 12, mediante resolución de alcaldía n.º 030-2020-MPT-A.- de 2 de enero de 2020, se designó a Jaime Asleydo Ríos Agüero en el cargo de sub gerente de Programas Sociales, por el periodo de 2 de enero de 2020 al 11 de marzo de 2020, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares, ni acreditó contar con estudios de especialización.
- Del ítem 13, mediante resolución de alcaldía n.º 206-2020-MPT-A.- de 15 de abril de 2020, se designó a Heber Abraham Baca Cusihuaman en el cargo de sub gerente de Programas Sociales, por el periodo de 15 de abril de 2020 al 2 de junio de 2020, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares, ni acreditó contar con estudios de especialización.



Para el cargo de sub gerente de Catastro:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, 2 años de experiencia en funciones del cargo y contar con experiencia en SIG/CAD; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 14 del cuadro n.º 7, mediante resolución de alcaldía n.º 770-2019-MPT-A.- de 19 de noviembre de 2019, se designó a Cornelio Martiarena Ccarhuarupay en el cargo de sub gerente de Catastro, por el periodo de 19 de noviembre 2019 al 31 de diciembre de 2019, quien no acreditó contar con experiencia en SIG/CAD, asimismo no se puede contabilizar su experiencia en funciones del cargo, en razón que no acredita documento de cese de sus designaciones.

Para el cargo de sub gerente de Acondicionamiento Territorial, Planeamiento y Habilitación:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, conocimiento de SIG/CAD y manejo de la base de datos; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 15 del cuadro n.º 7, mediante resolución de alcaldía n.º 166-2020-MPT-A de 4 de marzo de 2020, se designó a Tonny Frank Sánchez Macahuachi en el cargo de sub gerente de Acondicionamiento Territorial, Planeamiento y Habilitación, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 31 de julio de 2020, quien no acreditó conocimiento en SIG/CAD y manejo de la base de datos.

Para el cargo de sub gerente de Medio Ambiente y Turismo:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, más de 2 años de experiencia en el cargo o similares; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 16 del cuadro n.º 7, mediante resolución de alcaldía n.º 251-2019-MPT-A de 3 de abril de 2019, se designó a Milagros del Carmen Ruiz Pizango, en el cargo de sub gerente de Medio Ambiente y Turismo, por el periodo de 3 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en el cargo o similares.

Para el cargo de sub gerente de Fiscalización Tributaria y no Tributaria:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, título profesional universitario en contabilidad, administración de empresas, derecho o carreras a fin relacionados con la especialidad, 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares y amplia experiencia en tributación municipal; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 17 del cuadro n.º 7, mediante resolución de alcaldía n.º 312-2019-MPT-A.- de 10 de abril de 2019, se designó a Fiorella Mejía Gonzales, en el cargo de sub gerente de Fiscalización Tributaria y no Tributaria, por el periodo de 10 de abril de 2019 al 19 de junio de 2019, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares y experiencia en tributación municipal.
- Del ítem 18, mediante resolución de alcaldía n.º 281-2020-MPT-A.- de 21 de enero de 2020, se designó a Darwin Ronal Yufra Ortega, en el cargo de sub gerente de Fiscalización Tributaria y no Tributaria, por el periodo de 22 de julio a la fecha, quien no acreditó contar título profesional de contabilidad, administración, derecho o carreras a fin, puesto que su profesión es ingeniería de sistemas, y no es una carrera a fin del requisito.



Para el cargo de sub gerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, 2 años de experiencia en el cargo o cargos similares; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 19 del cuadro n.º 7, mediante resolución de alcaldía n.º 031-2019-MPT-A.- de 7 de enero de 2019, se designó a Maryori Ghisell Huaychao Conchoy, en el cargo de sub gerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria, por el periodo de 7 de enero de 2019 al 12 de marzo de 2019, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en el cargo o cargos similares.
- Del ítem 20, mediante resolución de alcaldía n.º 102-2020-MPT-A de 3 de febrero de 2020, se designó a Lilian Katherine Bocangel Aguilar, en el cargo de sub gerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria, por el periodo de 3 de febrero de 2020 a la fecha, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en el cargo o cargos similares.

Para el cargo de sub gerente de Salud Pública y Salubridad Pública:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, título profesional médico cirujano, médico veterinario o estudios relacionados con la especialidad, 2 años de experiencia profesional, estudios y/o capacitaciones referidos a la especialidad y más de 2 años de experiencia en cargos similares; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 21 del cuadro n.º 7, mediante resolución de alcaldía n.º 015-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020, se designó a Roy Rubeli. Gutiérrez Paredes, en el cargo de sub gerente de Salud Pública y Salubridad Pública, por el periodo de 1 de enero de 2010 a la fecha, quien no acreditó contar con título de médico cirujano, ni médico veterinario o estudios relacionados con la especialidad, no acreditó estudios referidos a la especialidad, ni más de 2 años de experiencia en cargos similares.

Para el cargo de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 22 del cuadro n.º 7, mediante resolución de alcaldía n.º 262-2020-MPT-A.- de 8 de julio de 2020, se designó a Soivel Svenja León Ramos, en el cargo de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por el periodo de 8 de julio de 2010 a la fecha, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares.

Para el cargo de sub gerente de Promoción Empresarial, MYPES y Licencia de Funcionamiento:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, experiencial laboral especializada en el área y 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 23 del cuadro n.º 7, mediante resolución de alcaldía n.º 043-2019-MPT-A de 9 de enero de 2019, se designó a Marco Antonio Otazú Otazú, en el cargo de sub gerente de Promoción



Empresarial, MYPES y Licencia de Funcionamiento, por el periodo de 9 de enero de 2019 al 20 de junio de 2019, quien no acreditó contar con experiencia laboral especializada en el área, ni 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares.

De otra parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por intermedio de su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emite el informe técnico n.º 706-2019-SERVIR/GPGSC de 20 de mayo de 2019, del cual en su numeral 2.7 precisa que, **"el encargo de puesto se deberá otorgar respetando el perfil o requisitos del puesto materia del encargo, previstos en los documentos de gestión de la entidad (...)";** en tal sentido, de la revisión a los legajos personales de las personas a quienes el Alcalde de la Entidad realizó encargos de puestos como sub gerentes de la Entidad, durante el periodo de enero de 2019 a julio 2020, se observa que cinco (5) de los servidores públicos no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el MOF²⁹ de la Entidad, conforme se detalla en el "Cuadro n.º 8 – Incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad de las personas encargadas" (anexado al presente) (**Apéndice n.º 16**).

Para el cargo de sub gerente de Contabilidad:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 1 del cuadro n.º 8, mediante resolución de alcaldía n.º 225-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020, se encargó a Agustina Ermis Aymara Ancalle en el cargo de sub gerente de Contabilidad, por el periodo de 1 de junio de 2020 a la fecha, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares.

Para el cargo de sub gerente de Programas Sociales:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, contar con 2 años de experiencia profesional, estudios de especialización, y 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 2 del cuadro n.º 8, mediante resolución de alcaldía n.º 186-2020-MPT-A.- de 12 de marzo de 2020, se encargó a Joshimar Nazario Quispe Flores en el cargo de sub gerente de Programas Sociales, por el periodo de 12 de marzo de 2020 al 14 de abril de 2020, quien no acreditó contar título profesional, experiencia profesional, estudios de especialización, ni 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares.

Para el cargo de sub gerente de Catastro:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, contar con experiencia en SIG/CAD; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 3 del cuadro n.º 8, mediante resolución de alcaldía n.º 721-2019-MPT-A.- de 25 de octubre de 2019, se encargó a Juan Bazauri Chinchay en el cargo de sub gerente de Catastro, por el periodo de 25 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019, quien no acreditó contar con experiencia en SIG/CAD.

²⁹ Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante ordenanza n.º 007-2016-CMPT-SO.- de 16 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 12**).

Para el cargo de sub gerente de Fiscalización Tributaria y no Tributaria:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares y amplia experiencia en tributación municipal; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 4 del cuadro n.º 8, mediante resolución de alcaldía n.º 207-2019-MPT-A.- de 12 de marzo de 2019, se encargó a Maryori Guisell Huaychao Conchay, en el cargo de sub gerente de Fiscalización Tributaria y no Tributaria, por el periodo de 12 de marzo de 2019 al 10 de abril de 2019, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares y experiencia en tributación municipal.
- Del ítem 5, mediante resolución de alcaldía n.º 492-2019-MPT-A.- de 4 de julio de 2019, se encargó a Fiorella Mejía Gonzales, en el cargo de sub gerente de Fiscalización Tributaria y no Tributaria, por el periodo de 4 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, quien no acreditó contar con 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares.

Para el cargo de sub gerente de Promoción Empresarial, MYPES y Licencia de Funcionamiento:

De conformidad con el MOF de la Entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, experiencial laboral especializada en el área y 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares; al respecto, de la revisión a los legajos personales, se advierte lo siguiente:

- Del ítem 6 del cuadro n.º 8, mediante resolución de alcaldía n.º 043-2019-MPT-A de 9 de enero de 2019, se encargó a Marco Antonio Otazu Otazu, en el cargo de sub gerente de Promoción Empresarial, MYPES y Licencia de Funcionamiento, por el periodo de 3 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, quien no acreditó contar con experiencia laboral especializada en el área, ni 2 años de experiencia en funciones del cargo o similares.

Cabe precisar, que mediante oficio n.º 038-2019-OCI/0442-SOO de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 17**), el Órgano de Control Institucional de la Entidad comunicó al Alcalde, el informe de orientación de oficio n.º 010-2019-OCI/0442-SOO (**Apéndice n.º 17**), en el cual se observó el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para los cargos de sub gerentes de la Entidad, dentro de ellos se encontraba Fiorella Mejía Gonzales designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 312-2019-MPT-A.- de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 7**) como sub gerente de Fiscalización Tributaria y No Tributaria, y mediante Resolución de Alcaldía n.º 467-2019-MPT-A.- de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 17**), se concluyó la designación, para que posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.º 492-2019-MPT-A.- de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 17**), se le encargue la funciones y puesto de la misma sub gerencia, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos para el cargo establecidos en la MOF de la Entidad; asimismo, con el mismo informe de orientación de oficio, se observó el incumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de sub gerente de Promoción Empresarial, MYPES y Licencia de Funcionamiento, que mediante Resolución de Alcaldía n.º 043-2019-MPT-A de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), se designó a Marco Antonio Otazú Otazú, y mediante Resolución de Alcaldía n.º 466-2019-MPT-A.- de 30 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 17**), se dio por concluida su designación, para posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.º 491-2019-MPT-A.- de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 17**), encargarle las funciones y puesto de la misma sub gerencia, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos para el cargo establecidos en la MOF de la Entidad.³⁰ Con dicho accionar a favor de estos servidores

³⁰ Cabe mencionar que en el criterio de dicho informe de orientación de oficio n.º 010-2019-OCI/0442-SOO se señaló que para dichos cargos se debía realizar concurso público conforme lo establece la Ley Marco del Empleo Público.

de la entidad, se puede apreciar un favorecimiento directo por parte del Alcalde, de manera reiterada para dicho personal, a pesar de estar observados en el servicio de control simultaneo comunicado al titular de la Entidad.

Asimismo, con oficio n.º 072-2019-MPT-OCI-SOO de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 17**) se comunicó al titular de la Entidad, el Informe de Orientación de Oficio n.º 026-2019-OCI/0442-SOO, (**Apéndice n.º 17**) situaciones adversas en relación con la contratación de personal sin concurso público en el régimen laboral del D.L n.º 276, también, de que la contrataciones de servicios personales no cumplen con los requisitos mínimos en los documentos de gestión de la Entidad.

Por lo tanto, en ambos Informes de orientación de oficio, se comunica al titular de la entidad, para que tome las acciones correspondientes, sin embargo, hizo caso omiso y continuo de manera reiterada haciendo la designación de funcionarios en su calidad de titular de manera directa y sin concurso público, contraviniendo la normativa correspondiente.

Sobre el particular, de la designación directa y sin concurso público de sub gerentes, realizada por el Alcalde a cargos que de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad no son considerados como cargos de confianza; se advierte que dicho personal no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad, situación que generó que los servicios brindados por la Entidad no sean realizados con personal idóneo con las aptitudes necesarias para el cumplimiento de las funciones de cada cargo, contraviniendo los documentos de gestión, los mismos que son de pleno conocimiento por el titular de la Entidad, considerando que el mismo designó de manera directa y sin concurso público a los sub gerentes para los cargos correspondientes designados por dicho funcionario público.

Es de precisar, que la Entidad no adoptó ni comunicó acciones preventivas o correctivas a este OCI sobre las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Orientación de Oficio mencionadas en los párrafos anteriores.

3. De la remuneración efectuada.

Al respecto, es de precisar que, el artículo 5 de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto; asimismo, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo dispone que *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, **sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita**."* (Subrayado y énfasis es nuestro); en ese sentido considerando que los actos administrativos de designación y encargos de sub gerentes en la Entidad durante los años de 2019 y 2020, contienen causales de nulidad, al haberse transgredido las leyes y/o normas reglamentarias.

Consecuentemente, se ha establecido que, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020, el Alcalde con su accionar realizó la designación de manera directa y sin concurso público a profesionales para ocupar los cargos de sub gerentes; asimismo, realizó encargos de puestos y funciones a personas que no tenían vínculo contractual con la Entidad; situación que ocasionó designaciones irregulares permitiendo que dichos profesionales que no ingresaron por concurso y que no cumplían con los requisitos mínimos para el cargo, perciban una



remuneración por funcionamiento³¹ y una remuneración por racionamiento³², en afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, favoreciendo el Alcalde con su accionar al pago por racionamiento que no correspondía, porque el ingreso a la administración pública de los sub gerentes fue de manera irregular, dichos pagos se detallan en los cuadros siguientes:



³¹ Cabe precisar que dichos servidores perciben una remuneración por funcionamiento, siendo este por el desempeño de sus funciones; adicionalmente perciben los beneficios que son establecidos por las Leyes y el Reglamento, las mismas que son uniformes para toda la administración pública; así también, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276, señala que la remuneración de los funcionarios y servidores está constituida también por bonificaciones, las mismas que son la personal que, "corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios", la familiar que, "corresponde a las cargas familiares", y la diferencial que, "no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente".

³² No obstante, indistintamente de los beneficios y bonificaciones que les corresponde por Ley a los funcionarios y servidores públicos, la Entidad, mediante Resolución n.° 150A-2012-MPT-GAF.- de 13 de setiembre de 2012, ratificado mediante resolución de alcaldía n.° 089-2020-MPT-A- de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 18**), aprobó por pacto colectivo en vías de regularización la Directiva n.° 001-2012-MPT-GAF, que norma el pago de racionamiento de los trabajadores de la Entidad, cuya finalidad es establecer disposiciones orientadas a la ampliación efectiva del beneficio económico en función de mejorar los niveles de producción; al respecto, el numeral 5.1 de la mencionada directiva señala que, los funcionarios y servidores públicos gozan de un privilegio como es de llevar adelante la buena marcha institucional de la Entidad, es así que su remuneración debe situarse acorde con la realidad socioeconómica del estado, por lo que la Entidad efectúa una retribución de S/ 2 300,00 (dos mil trescientos con 00/100 soles), remuneración del cual son acreedores únicamente por haber sido designados directamente como sub gerentes de la Entidad, monto adicional a su remuneración por funcionamiento por el servicio prestado en la Entidad así como los beneficios y bonificaciones por Ley, a pesar que el ingreso a la administración pública contravino con la normativa aplicable vigente.

Cuadro n.º 9
Remuneración por funcionamiento correspondiente al periodo 2019 de los sub gerentes designados

Item	Nombre y apellidos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
1	Kelly Zuleica Mallea Diaz	S/ 1 081,81	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 13 831,80
2	Jannet Irene Cruz Apaza	S/ 386,36	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	S/ 386,36
3	John Alex Paredes Ochoa	--	S/ 1 043,18	S/ 1 159,09	S/ 425,00	--	--	--	--	--	--	--	--	S/ 2 627,27
4	Heyner Leopoldo Huanca Huacac	S/ 1 081,82	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 081,82	S/ 1 081,82	S/ 579,55	--	--	--	--	--	--	S/ 6 143,19
5	Richard Ferni Pipa Cruz	--	--	--	--	--	S/ 540,91	S/ 1 159,09	--	--	--	--	--	S/ 1 700,00
6	Mario Mamani Arosquipa	--	--	--	--	--	--	--	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 120,45	S/ 5 756,81
7	Cesar Reynaldo Ibarra Portocarrero	S/ 1 081,82	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 13 831,81
8	Rosemary Roxana Garcia Cuba	S/ 927,27	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 386,36	--	--	--	--	--	--	--	--	S/ 3 631,81
9	Jaime Cuba Montaño	--	--	--	S/ 772,73	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	--	--	S/ 7 727,27
10	Cornelio Martiarena Ccarhuarupay	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	S/ 463,64	--	S/ 463,64
11	Alexander Smith Marillo Nuñez	S/ 1 120,45	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 734,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 13 445,44
12	Luis Jeymis Fernandez Boys	--	--	--	--	--	--	S/ 502,27	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 6 297,72
13	Amilcar Soto Collantes	S/ 1 081,82	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 656,82	--	--	--	--	--	--	--	S/ 5 215,91
14	Nils Dercy Ruiz Silva	S/ 1 081,82	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 13 831,81
15	Julio Cardenas Huamán	S/ 1 081,82	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 081,82	S/ 13 754,54
16	Marco Antonio Otazú Otazú	S/ 850,00	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 780,47	--	--	--	--	--	S/ 7 425,92
17	Mario Montañez Álvarez	S/ 1 081,82	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 734,09	S/ 1 532,27	--	--	--	--	--	S/ 7 984,54
18	Boris Edison Quintanilla Yalle	--	--	--	--	--	--	--	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 5 795,45
19	Wilson Ferreyra Silva	S/ 927,27	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 13 677,26
20	Williams Anibal Berríos Arbulu	S/ 1 043,18	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 13 793,17
21	Mayori Ghisel Huaychao Conchay	S/ 1 105,23	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	--	--	--	--	--	--	--	--	--	S/ 3 423,41
22	Florella Mejía Gonzales	--	--	--	S/ 772,73	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	--	--	--	--	--	--	S/ 3 090,91
23	Bill Andy Cruz Ccahuana	S/ 1 043,18	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	--	--	--	--	--	--	--	--	--	S/ 3 361,36
24	Antonio Quispe Condo	S/ 1 043,18	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	--	--	--	--	--	--	--	--	--	S/ 3 361,36
25	Lázaro Cruz Suarez	--	--	--	S/ 1 004,54	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 965,91	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 10 084,08
26	Williams Aucahuasi Almidón	S/ 1 081,82	S/ 425,00	S/ 734,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 12 672,72
27	Silvia Yanira Novoa Salcedo	S/ 1 081,82	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	--	--	--	--	--	--	--	--	--	S/ 3 400,00
28	Milagros del Carmen Ruiz Pizango	--	--	--	S/ 1 081,82	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 120,45	S/ 10 315,90
Total														S/ 207 031,46

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Comprobantes de pago n.º 001-007 de 28 de enero de 2019, 001-046 de 5 de febrero de 2019, 001-199 de 25 de febrero de 2019, 001-541 de 22 de marzo de 2019, 001-728 de 3 de abril de 2019, 001-968 de 25 de abril de 2019, 001-1037 de 29 de abril de 2019, 001-1441 de 21 de mayo de 2019, 001-1360 de 7 de junio de 2019, 001-1925 de 21 de junio de 2019, 001-1924 de 21 de junio de 2019, 001-1969 de 26 de junio de 2019, 001-2328 de 18 de julio de 2019, 001-2707 de 2 de agosto de 2019, 001-2982 de 20 de agosto de 2019, 001-3431 de 17 de setiembre de 2019, 001-3900 de 18 de octubre de 2019, 001-4664 de 3 diciembre de 2019, 001-4691 de 5 de diciembre de 2019, 001-4700 de 6 de diciembre de 2019 y 001-4982 de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 18).



Cuadro n.º 10
Planilla de racionamiento correspondiente al periodo 2019, de los sub gerentes designados

Item	Nombre y apellidos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
1	Kelly Zuleica Mallea Diaz	S/ 2 146,67	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 27 446,67
2	Jannet Irene Cruz Apaza	S/ 766,67	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	S/ 766,67
3	John Alex Paredes Ochoa	-	S/ 2 070,00	S/ 2 300,00	S/ 843,33	-	-	-	-	-	-	-	-	S/ 5 213,33
4	Heyner Leopoldo Huanca Huacac	S/ 2 146,67	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 146,67	S/ 2 146,67	S/ 1 150,00	-	-	-	-	-	-	S/ 12 190,01
5	Richard Ferni Pipa Cruz	-	-	-	-	-	S/ 1 073,33	S/ 2 300,00	-	-	-	-	-	S/ 3 373,33
6	Mario Mamani Arosquipa	-	-	-	-	-	-	-	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 223,33	S/ 11 423,33
7	Cesar Reinaldo Ibarra Portocarrero	S/ 2 146,67	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 27 446,67
8	Rosemary Roxana Garcia Cuba	S/ 1 840,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 766,67	-	-	-	-	-	-	-	-	S/ 7 206,67
9	Jaine Cuba Montalvo	-	-	-	S/ 1 533,33	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	-	-	S/ 15 333,33
10	Comelio Mariarena Ccarhuarupay	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	S/ 920,00	S/ 2 300,00	S/ 3 220,00
11	Alexander Smith Marillo Nuñez	S/ 2 223,33	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 27 523,33
12	Luis Jeymis Fernandez Boys	-	-	-	-	-	-	S/ 996,67	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 12 496,67
13	Amilcar Soto Collantes	S/ 2 146,67	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 1 303,33	-	-	-	-	-	-	-	S/ 10 350,00
14	Nils Dercy Ruiz Silva	S/ 2 146,67	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 27 446,67
15	Julio Cardenas Huaman	S/ 2 146,67	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 146,67	S/ 27 293,34
16	Marco Antonio Otazu Orazu	S/ 1 686,67	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 1 280,47	-	-	-	-	-	S/ 14 467,14
17	Mario Montañez Alvarez	S/ 2 146,67	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 1 456,67	S/ 2 500,00	-	-	-	-	-	S/ 15 303,34
18	Boris Edison Quintanilla Yalle	-	-	-	-	-	-	-	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 11 500,00
19	Wilson Ferreyra Silva	S/ 1 840,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 27 140,00
20	Williams Anibal Berrios Arbulu	S/ 2 070,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 27 370,00
21	Marjori Ghisell Huaychao Conchay	S/ 1 840,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	S/ 6 440,00
22	Florella Mejia Gonzales	-	-	-	S/ 1 533,33	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	-	-	-	-	-	-	S/ 6 133,33
23	Bill Andy Cruz Ccahuana	S/ 2 070,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	S/ 6 670,00
24	Antonio Quispe Condo	S/ 2 070,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	S/ 6 670,00
25	Lázaro Cruz Suarez	-	-	-	S/ 1 993,33	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 1 916,67	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 20 010,00
26	Williams Aucchuasi Almidon	S/ 2 146,67	S/ 843,33	S/ 1 456,67	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 25 146,67
27	Silvia Yanira Novoa Salcedo	S/ 2 146,67	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	S/ 6 746,67
28	Milagros del Carmen Ruiz Pizango	-	-	-	S/ 2 146,67	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 20 546,67
Total														S/ 412 873,84

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Comprobantes de pago n.º 001-037 de 4 de febrero de 2019, 001-047 de 6 de febrero de 2019, 001-257 de 1 de marzo de 2019, 001-579 de 27 de marzo de 2019, 001-727 de 3 de abril de 2019, 001-993 de 26 de abril de 2019, 001-1105, 001-1106, 1107 de 3 de mayo de 2019, 001-1359 de 15 de mayo de 2019, 001-1442 de 21 de mayo de 2019, 001-2081 de 1 de julio de 2019, 001-2324 de 18 de julio de 2019, 001-2991 de 20 de agosto de 2019, 001-3475 de 19 de setiembre de 2019, 001-3889 de 18 de octubre de 2019, 001-4391 de 19 de noviembre de 2019, 001-4699 de 6 de diciembre de 2019 y 001-4981 de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 18).



Cuadro n.º 11
Planilla de funcionamiento correspondiente al periodo 2019, de los sub gerentes encargados

Ítem	Nombre y apellidos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
1	Mariori Ghisell Huaychao Conchay				S/ 386.36									S/ 386.36
2	Fiorella Mejia Gonzales							S/ 1,047.39	S/ 1,159.09	S/ 1,159.09	S/ 1,159.09	S/ 1,159.09	S/ 1,159.09	S/ 6,842.84
3	Marco Antonio Otazu Otazu							S/ 780.47	S/ 1,159.09	S/ 1,159.09	S/ 1,159.09	S/ 1,159.09	S/ 1,159.09	S/ 6,575.92
Total														S/ 13 805.08

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Comprobantes de pago n.º 001-1056 de 2 de mayo de 2019, 001-2328 de 18 de julio de 2019, 001-2992 de 20 de agosto de 2019, 001-3431 de 17 de setiembre de 2019, 001-3900 de 18 de octubre de 2019, 001-4982 de 20 de diciembre de 2019.
(Apéndice n.º 18)

Cuadro n.º 12
Planilla de racionamiento correspondiente al periodo 2019, de los sub gerentes encargados

Ítem	Nombre y apellido	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
1	Mariori Ghisell Huaychao Conchay				S/ 766.67									S/ 766.67
2	Fiorella Mejia Gonzales							S/ 1,547.39	S/ 2,300.00	S/ 2,300.00	S/ 2,300.00	S/ 2,300.00	S/ 2,300.00	S/ 13,047.39
3	Marco Antonio Otazu Otazu							S/ 1,280.47	S/ 2,300.00	S/ 2,300.00	S/ 2,300.00	S/ 2,300.00	S/ 2,300.00	S/ 12,780.47
Total														S/ 26 594.53

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Comprobantes de pago n.º 001-579 de 27 de marzo de 2019, 001-2324 de 18 de julio de 2019, 001-2991 de 20 de agosto de 2019, 001-3475 de 19 de setiembre de 2019, 001-3889 de 18 de octubre de 2019, 001-4391 de 19 de noviembre de 2019 y 001-4981 de 20 de diciembre de 2019. (Apéndice n.º 18)

Al respecto, de acuerdo a lo detallado en los cuadros n.ºs 9 y 10, se observa que el personal que fue designado directamente sin efectuar concurso público en cargos de sub gerentes de la Entidad, percibieron una remuneración por funcionamiento cuyo monto total asciende a S/ 207 031,46 (doscientos siete mil treinta y uno con 46/100 soles) correspondiente al periodo 2019; además, se beneficiaron de una remuneración por racionamiento por el monto total que asciende a S/ 412 873,84 (cuatrocientos doce mil ochocientos setenta y tres con 84/100 soles) correspondiente al periodo 2019.³³ Así también, de acuerdo a lo detallado en los cuadros n.ºs 11 y 12, se observa que la Entidad realizó encargos de sub gerentes, los mismos que percibieron una remuneración por funcionamiento cuyo monto total asciende a S/ 13 805,08 (trece mil ochocientos cinco con 08/100 soles) correspondiente al periodo 2019; además, se beneficiaron de una remuneración por racionamiento por el monto total que asciende a S/ 26 594,53

³³ Cabe precisar, que dicha remuneración por racionamiento, es una bonificación percibida por ocupar cargos de responsabilidad directiva, la misma que corresponde a aquellos servidores que ingresan a la administración pública de conformidad con la normativa que regula el acceso al empleo público, por lo que no les debería corresponder, por no haber ingresado de manera correcta a la administración pública, contraviniendo las normativas correspondientes.



(veintiséis mil quinientos noventa y cuatro con 53/100 soles) correspondiente al periodo 2019.³⁴ Cabe precisar que, durante el periodo 2019, 12 (doce) sub gerentes designados directamente no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad; asimismo, 3 (tres) sub gerentes encargados no cumplían con los requisitos mínimos exigidos, quienes fueron remunerados de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 13

Panillas de pago de sub gerentes que no cumplan los requisitos mínimos establecidos en el MOF, correspondiente al periodo 2019³⁵

Tipo	N°	Nombre y apellido	Remuneración por funcionamiento	Total remuneración por funcionamiento (a)	Remuneración por racionamiento	Total remuneración por racionamiento (b)	Total (a) + (b)
Designados	1	Richard F. Pipa Cruz	S/ 1 700,00	S/ 83 489,83	S/ 3 373,33	S/ 156 237,86	S/ 239 727,69
	2	Mario Mamani Arosquipa	S/ 5 756,81		S/ 11 423,33		
	3	Antonio Quispe Condo	S/ 3 361,36		S/ 6 670,00		
	4	Jannet I. Cruz Apaza	S/ 386,36		S/ 766,67		
	5	Bill A. Cruz Ccahuana	S/ 3 361,36		S/ 6 670,00		
	6	Lázaro Cruz Suarez	S/ 10 084,08		S/ 20 010,00		
	7	Alexander Smith Marillo Nuñez	S/ 13 445,44		S/ 27 523,33		
	8	Kelly Zuleica Mallea Diaz	S/ 13 831,80		S/ 27 446,67		
	9	Cornelio Martirena Ccahuarupay	S/ 463,64		S/ 3 220,00		
	10	Milagros del Carmen Ruiz Pizango	S/ 10 315,90		S/ 20 546,67		
	11	Fiorella Mejia Gonzales	S/ 4 138,30		S/ 7 680,72		
	12	Maryori Guisell Huaychao Conchay	S/ 3 423,41		S/ 6 440,00		
	13	Marco Antonio Otazú Otazú	S/ 13 221,37		S/ 14 467,14		
Encargados	1	Maryori Guisell Huaychao Conchay	S/ 1 545,45	S/ 14 964,17	S/ 3 066,67	S/ 28 894,53	S/ 43 858,70
	2	Fiorella Mejia Gonzales	S/ 6 842,84		S/ 13 047,39		
	3	Marco Antonio Otazú Otazú	S/ 6 575,92		S/ 12 780,47		

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Por funcionamiento, comprobantes de pago n° 001-007 de 28 de enero de 2019, 001-046 de 5 de febrero de 2019, 001-199 de 25 de febrero de 2019, 001-541 de 22 de marzo de 2019, 001-728 de 3 de abril de 2019, 001-968 de 25 de abril de 2019, 001-1037 de 29 de abril de 2019, 001-1441 de 21 de mayo de 2019, 001-1360 de 7 de junio de 2019, 001-1925 de 21 de junio de 2019, 001-1969 de 26 de junio de 2019, 001-2328 de 18 de julio de 2019, 001-2992 de 20 de agosto de 2019, 001-3431 de 17 de setiembre de 2019, 001-3900 de 18 de octubre de 2019, 001-4699, 001-4700 de 6 de diciembre de 2019 y 001-4982 de 20 de diciembre de 2019. Por racionamiento, comprobantes de pago n° 001-037 de 4 de febrero de 2019, 001-047 de 6 de febrero de 2019, 001-047 de 6 de febrero de 2019, 001-257 de 1 de marzo de 2019, 001-579 de 27 de marzo de 2019, 001-727 de 3 de abril de 2019, 001-993 de 26 de abril de 2019, 001-1105, 001-1106, 1107 de 3 de mayo de 2019, 001-1359 de 15 de mayo de 2019, 001-1442 de 21 de mayo de 2019, 001-2081 de 1 de julio de 2019, 001-2324 de 18 de julio de 2019, 001-2991 de 20 de agosto de 2019, 001-3475 de 19 de setiembre de 2019, 001-3889 de 18 de octubre de 2019, 001-4391 de 19 de noviembre de 2019, 001-4699 de 6 de diciembre de 2019 y 001-4981 de 20 de diciembre de 2019.

³⁴ Cabe precisar, que dicha remuneración por racionamiento, es una bonificación o beneficio percibida por ocupar cargos de responsabilidad directiva, la misma que corresponde a aquellos servidores que ingresan a la administración pública de conformidad con la normativa que regula el acceso al empleo público, por lo que no les debería corresponder, por no haber ingresado de manera correcta a la administración pública, contraviniendo las normativas correspondientes.

³⁵ Cabe indicar, que a pesar que dichos servidores no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos conforme a los documentos de gestión, se les favoreció con el pago de racionamiento, por el ingreso irregular a la administración pública contraviniendo la normativa que regula el acceso al empleo público.

De la misma manera, en el periodo 2020 el Alcalde designó de manera directa y sin concurso público a sub gerentes, quienes percibieron una remuneración por funcionamiento cuyo monto total asciende a S/ 112 054,16 (ciento doce mil cincuenta y cuatro con 16/100 soles); además, se beneficiaron de un pago por racionamiento que no les correspondía, por el monto total que asciende a S/ 222,096.08 (doscientos veintidós mil noventa y seis con 08/100 soles)³⁶; asimismo, realizó encargos como sub gerentes de la Entidad, los mismos que percibieron una remuneración por funcionamiento cuyo monto total asciende a S/ 3 137,29 (tres mil ciento treinta y siete con 29/100 soles); además, se beneficiaron de una remuneración por racionamiento por el monto total que asciende a S/ 11 576,67 (once mil quinientos setenta y seis con 67/100 soles)³⁷; conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 14

Planilla de funcionamiento correspondiente al periodo 2020, de los sub gerentes designados

Item	Nombre y apellidos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
1	Kelly Zueica Mallea Diaz	S/ 1 120,45	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 8 074,99
2	Mario Mamani Arosquipa	S/ 1 120,45	--	--	--	--	--	--	S/ 1 120,45
3	Silvina Elena Vasquez Mollesaca	--	S/ 1 081,82	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 6 877,27
4	Cesar Reinaldo Ibarra Portocarrero	S/ 1 120,45	S/ 1 159,09	--	--	--	--	--	S/ 2 279,54
5	Tonny Frank Sánchez Macahuachi	--	--	S/ 1 043,18	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 5 679,54
6	Cornelio Martiarena Ccarhuarupay	S/ 1 120,45	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 8 074,99
7	Alexander Smith Marillo Nuñez	--	--	--	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 270,45	S/ 3 747,72
8	Luis Jeymis Fernandez Boys	--	--	--	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	--	S/ 3 477,27
9	Nils Dercy Ruiz Silva	S/ 1 120,45	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 8 074,99
10	Julio Cardenas Huaman	S/ 1 120,45	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	--	S/ 6 915,90
11	Roy Rubeli Gutierrez Paredes	S/ 1 120,45	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 8 074,99
12	Marco Antonio Otazú Otazú	S/ 1 120,45	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	--	S/ 6 915,90
13	Boris Edison Quintanilla Yalle	S/ 1 120,45	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 8 074,99
14	Jaime Asleydo Rios Agüero	S/ 1 120,45	S/ 1 159,09	S/ 425,00	--	--	--	--	S/ 2 704,54
15	Heber Abraham Baca Cusiuhuan	--	--	--	S/ 579,55	S/ 1 159,09	--	--	S/ 1 738,64
16	Williams Anibal Berrios Arbulu	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 8 113,63
17	Lilian Katherine Bocangel Aguilar	--	S/ 1 081,82	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 6 877,27
18	Marco Antonio Borda Valderrama	--	S/ 702,08	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 120,45	S/ 1 006,75	S/ 6 306,55
19	Darwin Ronal Yufra Ortega	--	--	--	--	--	--	S/ 850,00	S/ 850,00
20	Williams Aucchuasi Almidon	S/ 1 120,45	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 1 159,09	S/ 8 074,99
Total									S/ 112 054,16

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 001-0032 de 27 de enero de 2020, 001-167 de 3 de febrero de 2020, 001-344 de 25 de febrero de 2020, 001-629 de 19 de marzo de 2020, 001-648 de 20 de marzo de 2020, 028-819 de 1 de abril de 2020, 001-960 de 23 de abril de 2020, 001-1012, 001-1013 de 27 de abril de 2020, 001-1131, 001-1130 de 13 de mayo de 2020, 001-1132 de 15 de mayo de 2020, 001-1154 de 22 de mayo de 2020, 001-1416 de 18 de junio de 2020, 001-1717 de 22 de julio de 2020, 001-1889, 001-1891 de 3 de agosto de 2020 y 001-1974 de 6 agosto de 2020. (Apéndice n.º 19)

Cuadro n.º 15

Planilla de racionamiento correspondiente al periodo 2020, de los sub gerentes designados

Item	Nombre y apellidos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
1	Kelly Zueica Mallea Diaz	S/ 2 223,33	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 16 023,33
2	Mario Mamani Arosquipa	S/ 2 223,33	--	--	--	--	--	--	S/ 2 223,33
3	Silvina Elena Vasquez Mollesaca	--	S/ 2 146,67	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 13 646,67
4	Cesar Reinaldo Ibarra Portocarrero	S/ 2 223,33	S/ 2 300,00	--	--	--	--	--	S/ 4 523,33
5	Tonny Frank Sanchez Macahuachi	--	--	S/ 2 070,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 11 270,00
6	Cornelio Martiarena Ccarhuarupay	S/ 2 223,33	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 16 023,33
7	Alexander Smith Marillo Nuñez	--	--	--	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 536,67	S/ 7 436,67

³⁶ Cabe precisar, que dicha remuneración por racionamiento, es una bonificación o beneficio percibida por ocupar cargos de responsabilidad directiva, la misma que corresponde a aquellos servidores que ingresan a la administración pública de conformidad con la normativa que regula el acceso al empleo público, por lo que no les debería corresponder, por no haber ingresado de manera correcta a la administración pública, contraviniendo las normativas correspondientes.

³⁷ Cabe precisar, que dicha remuneración por racionamiento, es una bonificación o beneficio percibida por ocupar cargos de responsabilidad directiva, la misma que corresponde a aquellos servidores que ingresan a la administración pública de conformidad con la normativa que regula el acceso al empleo público, por lo que no les debería corresponder, por no haber ingresado de manera correcta a la administración pública, contraviniendo las normativas correspondientes.

Item	Nombre y apellidos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
8	Luis Jeymis Fernandez Boys	--	--	--	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	--	S/ 6 900,00
9	Nils Dercy Ruiz Silva	S/ 2 223,33	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 16 023,33
10	Julio Cardenas Huaman	S/ 2 223,33	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	--	S/ 13 723,33
11	Roy Rubeli Gutierrez Paredes	S/ 2 223,33	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 16 023,33
12	Marco Antonio Otazu Otazu	S/ 2 223,33	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	--	S/ 13 723,33
13	Boris Edison Quintanilla Yalle	S/ 2 223,33	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 16 023,33
14	Jaime Asleydo Rios Agüero	S/ 2 223,33	S/ 2 300,00	S/ 843,33	--	--	--	--	S/ 5 366,66
15	Heber Abraham Baca Cusihuaman	--	--	--	S/ 1 150,00	S/ 2 300,00	--	--	S/ 3 450,00
16	Williams Anibal Berrios Arbulu	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 16 100,00
17	Lilian Katherine Bocangel Aguilar	--	S/ 2 146,67	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 13 646,67
18	Marco Antonio Borda Valderrama	--	S/ 1 202,08	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 223,33	S/ 1 934,03	S/ 12 259,44
19	Darwin Ronald Yufra Ortega	--	--	--	--	--	--	S/ 1 686,67	S/ 1 686,67
20	Williams Aucchuasi Almidon	S/ 2 223,33	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 16 023,33
Total									S/ 222 096,08

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Comprobantes de pago n° 001-0030 de 24 de enero de 2020, 001-168 de 3 de febrero de 2020, 001-643 de 20 de marzo de 2020, 001-684 de 26 de marzo de 2020, 001-967 de 24 de abril de 2020, 001-1133 de 15 de mayo de 2020, 001-1153 de 22 de mayo de 2020, 001-1423 de 19 de junio de 2020, 001-1723 de 22 de julio de 2020, 001-1893 de 3 de agosto de 2020, 001-1948 de 5 de agosto de 2020 y 001-1973 de 6 de agosto de 2020. (Apéndice n.° 19)

Cuadro n.° 16

Planilla de funcionamiento correspondiente al periodo 2020, de los sub gerentes encargados

Item	Nombre y apellido	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
1	Agustina Ermis Aymara Ancalle						S/ 780,47	S/ 1 159,09	S/ 1 939,56
2	Joshimar Nazario Quispe Flores			S/ 780,47	S/ 417,26				S/ 1 197,73
Total									S/ 3 137,29

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Comprobantes de pago n° 001-629 de 19 de marzo de 2020, 001-648 de 20 de marzo de 2020, 028-819 de 1 de abril de 2020, 001-960 de 23 de abril de 2020 y 001-1717 de 22 de julio de 2020. (Apéndice n.° 19)

Cuadro n.° 17

Planilla de racionamiento correspondiente al periodo 2020, de los sub gerentes encargados

Item	Nombre y apellido	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
1	Agustina Ermis Aymara Ancalle						S/ 2 300,00	S/ 2 300,00	S/ 9 200,00
2	Joshimar Nazario Quispe Flores			S/ 1 280,47	S/ 1 096,20				S/ 2 376,67
Total									S/ 11 576,67

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Comprobantes de pago n° 001-643 de 20 de marzo de 2020 y 001-1723 de 22 de julio de 2020. (Apéndice n.° 19)

Cabe precisar que, durante el periodo 2020, 10 (diez) sub gerentes designados directamente y sin concurso público no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad; asimismo, 2 (dos) sub gerentes encargados no cumplían con los requisitos mínimos exigidos, quienes fueron remunerados de acuerdo al siguiente detalle:



Cuadro n.º 18
Panillas de pago de sub gerentes designados a pesar de no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el MOF, correspondiente al periodo 2020³⁸

Tipo	Nº	Nombre y apellido	Remuneración por funcionamiento	Total remuneración por funcionamiento (a)	Remuneración por racionamiento	Total remuneración por racionamiento (b)	Total (a) + (b)
Designados ³⁹	1	Silvia E. Vásquez Mollesaca	S/ 6 877,27	S/ 32 802,25	S/ 13 646,67	S/ 65 090,00	S/ 97 892,25
	2	Jaime A. Ríos Agüero	S/ 2 704,54		S/ 5 366,66		
	3	Heber Abraham Baca Cusihaman	S/ 1 738,64		S/ 3 450,00		
	4	Tonny Frank Sánchez Macahuachi	S/ 5 679,54		S/ 11 270,00		
	5	Darwin Ronal Yufra Ortega	S/ 850,00		S/ 1 686,67		
	6	Lilian Katherine Bocangel Aguilar	S/ 6 877,27		S/ 13 646,67		
	7	Roy Rubeli. Gutiérrez Paredes	S/ 8 074,99		S/ 16 023,33		
Encargados	1	Agustina Ermis Aymara Ancalle	S/ 1 939,56	S/ 3 137,29	S/ 9 200,00	S/ 11 576,67	S/ 14 713,96
	2	Joshimar Nazario Quispe Flores	S/ 1 197,73		S/ 2 376,67		

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Por funcionamiento, comprobantes de pago n.ºs 001-0032 de 27 de enero de 2020, 001-344 de 25 de febrero de 2020, 001-629 de 19 de marzo de 2020, 001-648 de 20 de marzo de 2020, 028-819 de 1 de abril de 2020, 001-960 de 23 de abril de 2020, 001-1012, 001-1013 de 27 de abril de 2020, 001-1131, 001-1132 de 15 de mayo de 2020, 001-1154 de 22 de mayo de 2020, 001-1416 de 18 de junio de 2020, 001-1717 de 22 de julio de 2020 y 001-1974 de 6 agosto de 2020. (**Apéndice n.º 19**)

Para sintetizar, se ha establecido que, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020, la Entidad designó directa y particularmente, sin concurso público a profesionales, para ocupar los cargos de sub gerentes, cuyos cargos no son considerados de confianza según lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad, contraviniendo las normas de acceso al empleo público, situación que fue ocasionado por el accionar del titular de la Entidad en las designaciones irregulares por el importe de S/ / 673 141,12 (seiscientos setenta y tres mil ciento cuarenta y uno con 12/100 soles), en afectación del correcto funcionamiento de la administración pública⁴⁰. Todo esto fue generado y ocasionado por el accionar del titular de la entidad en la designación de dichos funcionarios y servidores que no debieron ingresar a la entidad de manera directa, ni menos realizar el pago por racionamiento, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



³⁸ Cabe indicar, que a pesar que dichos servidores no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos conforme a los documentos de gestión, se les favoreció con el pago de racionamiento, por el ingreso irregular a la administración pública contraviniendo la normativa que regula el acceso al empleo público.

³⁹ Es preciso mencionar que durante el periodo enero, febrero y marzo de 2020, a Alexander Smith Marillo Nuñez y a Luis Jeymis Fernández Boys, se les remuneró con presupuesto afecto a proyectos de inversión; así también durante el periodo de julio 2020, a Jhon Yuver Surco Cruz, José Manuel Zavala De La Cruz y Soivel Svenja León Ramón se les remuneró con presupuesto afecto a proyectos de inversión

⁴⁰ Cabe mencionar que mediante oficio n.º 388-2020-MPT-OCI de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), se solicitó a Wilson Antonio Ferreyra Silva, sub gerente de Personal de la Entidad, el reporte de asistencia del personal en el periodo enero de 2019 a julio de 2020, quien en respuesta, mediante oficio n.º 079-2020-MPT-GAF-SGPER de 3 de noviembre de 2020, traslado el informe n.º 152-2020-MPT-GAF-SGPER-ESCAL. de 30 de setiembre de 2020, mediante el área de escalafón, remite el reporte de asistencia del personal en los periodos de enero 2019 a julio del 2020; asimismo, indicó que "(...) de los siguientes ex/trabajadores no se obtuvo registro alguno de sus asistencias durante su permanencia en la Municipalidad." de "Jannet Irene Cruz Apaza, Richard Ferni Pipa Cruz, Silvina Elena Vasquez Mollesaca, Jaime Cuba Montalvo, Juan Carlos Bazauri Chinchay, Freddy Fernando Apaza Ovalle, Alexander Smith Marillo Nuñez, José Manuel Zavala de la Cruz, Santamaría Santisteban Lázaro, Jaime Asleydo Ríos Agüero, Williams Auccahuasi Almidón, Milagros del Carmen Ruiz Pizango"; en tal sentido, se advierte que del personal mencionado no se podría determinar los días trabajados, ni el horario de ingreso y salida; sin embargo, la Entidad les remuneró con normalidad.

Cuadro n.º 19
Total remuneración de racionamiento

Periodo	Tipo	Monto
2019	Designados ⁴¹	S/ 412 873,84
	Encargados ⁴²	S/ 26 594,53
2020	Designados ⁴³	S/ 222 096,08
	Encargados ⁴⁴	S/ 11 576,67
Total		S/ 673 141,12

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 001-037 de 4 de febrero de 2019, 001-047 de 6 de febrero de 2019, 001-257 de 1 de marzo de 2019, 001-579 de 27 de marzo de 2019, 001-727 de 3 de abril de 2019, 001-993 de 26 de abril de 2019, 001-1105, 001-1106, 1107 de 3 de mayo de 2019, 001-1359 de 15 de mayo de 2019, 001-1442 de 21 de mayo de 2019, 001-2081 de 1 de julio de 2019, 001-2324 de 18 de julio de 2019, 001-2991 de 20 de agosto de 2019, 001-3475 de 19 de setiembre de 2019, 001-3889 de 18 de octubre de 2019, 001 4391 de 19 de noviembre de 2019, 001-4699 de 6 de diciembre de 2019 y 001-4981 de 20 de diciembre de 2019, 001-0030 24 de enero de 2020, 001-168 de 3 de febrero de 2020, 001-643 de 20 de marzo de 2020, 001-684 de 26 de marzo de 2020, 001-967 de 24 de abril de 2020, 001-1133 de 15 de mayo de 2020, 001-1153 de 22 de mayo de 2020 y 001-1723 de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.º 19).

En conclusión, el Alcalde en mérito al cargo que ostenta designó de manera directa a sub gerentes como cargos de confianza que no correspondían, asimismo, personal que fue designado de manera directa por su persona no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la entidad, a su vez, hizo caso omiso a los informes de orientación de oficio remitidos por este OCI a su despacho, para que tome las acciones correspondientes y continuó de manera reiterada haciendo la designación de funcionarios o servidores en su calidad de titular de manera directa y sin concurso público, favoreciendo a dicho personal con un pago posterior por racionamiento por el monto de S/ 673 141,12, dicho pago no les correspondía porque ingresaron a la administración pública de manera irregular, todo esto generado por el accionar del Alcalde.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en las normas siguientes:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994.**

"Artículo 40°.- La ley que regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (...)"

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.**

"Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. *Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
- (...)
6. *Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
7. *Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio. (...)"*

⁴¹ Detallado en el cuadro n.º 10 del presente pliego de hechos.

⁴² Detallado en el cuadro n.º 12 del presente pliego de hechos.

⁴³ Detallado en el cuadro n.º 15 del presente pliego de hechos.

⁴⁴ Detallado en el cuadro n.º 17 del presente pliego de hechos.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN

"Artículo 4.- Clasificación

El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

(...)

3. Servidor público.- Se clasifica en:

a) Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.

Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley."

CAPÍTULO III

ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

"Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

(...)

d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. (...)

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita."

- **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 de agosto de 2002.**

"Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código. (...)"

Principios y deberes éticos del servidor público

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.



3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley n.º 30879, publicada el 6 de diciembre de 2018 y vigente del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.**

Capítulo II

Normas para la Gestión Presupuestaria

Artículo 5. Control del gasto público.

"5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. (...)"

Capítulo III

Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público

Artículo 8º Medidas en materia de personal

"8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

c) la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017 debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos."



- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente a partir del 26 de enero de 2019.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"

- **Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 publicado el 22 de noviembre de 2019**

Capítulo II

Normas para la Gestión Presupuestaria

Subcapítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 5. Control del gasto público

"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...)"

Sub Capítulo III

Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público

Artículo 8° Medidas en materia de personal

"8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

- c) la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2018, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos"*

- **Decreto supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, vigente a partir del 18 de enero de 1990.**

CAPITULO IV

DEL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

"Artículo 28.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...)"

CAPITULO VII

DE LAS ASIGNACIONES DE FUNCIONES Y EL DESPLAZAMIENTO

"Artículo 77°.- La designación



La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente (...)

(...)

Artículo 82°.- El encargo

El encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. (...)"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440, publicada el 16 de septiembre de 2018 y vigente el 1 de enero de 2019.**

Título I Disposiciones Generales

"Artículo 2. Principios

(...)

7. Universalidad y unidad: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público."

- **Decreto Legislativo n.º 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" vigente desde el 25 de marzo de 1984.**

Capítulo II

Del Ingreso

"Artículo 12.- Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa

(...)

d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión.

Artículo 13.- El ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad."

Capítulo IV

De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos

"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;

(...)

d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño (...)"

- **Manual Normativo de Personal n.º 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante resolución directoral n.º 013-92-INAP-DNP de 2 de setiembre de 1992.**

III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

"3.1 La designación:

3.1.1 Es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, (...)

(...)

3.6 El encargo



3.6.1 Es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. (...)

3.6.2 Clases de Encargos:

- *Encargos de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacantes.*
- *Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio."*

Los hechos expuestos, afectaron la idoneidad y la legalidad en la admisión en la función pública, además del correcto y transparente funcionamiento de la administración pública, pues limitaron la participación que debió darse mediante concurso público de profesionales idóneos con las aptitudes necesarias para el cumplimiento de las funciones de cada cargo, manteniendo a personal que no cumplía con los requisitos establecidos en los documentos de gestión; dichos actos fueron realizados por los funcionarios y servidores que en el ámbito de su competencia funcional visaron los actos resolutive, y no advirtieron que dichas designaciones contravenían la normativa y documentos de gestión, omitiendo de esta manera su función de asesorar al Alcalde; asimismo, fue ocasionado por el accionar del titular de la Entidad quien designó a personas como sub gerentes de la Entidad, permitiendo el acceso de las mismas al empleo público sin la realización de concursos públicos de méritos por no ser cargos de empleados de confianza y sin que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad; a su vez, realizó encargos de funciones y puestos a servidores que no cumplan con los requisitos mínimos, y que no tenían vínculo contractual con la Entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública por un monto de S/ 673 141,12 (seiscientos setenta y tres mil ciento cuarenta y uno con 12/100 soles).

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme al **Apéndice n.º 21** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, **ENRIQUE LEONIDAS ANDRÉS MUÑOZ PAREDES** no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las Cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 21** del Informe de Control Específico, conforme se detalla a continuación:

- **FRANCISCO KELER RENGIFO KHAN**, con DNI n.º 04963497, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, reconocido mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones el 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**), por el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 001-2020-CG/OCI-SCE-MPT de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**).

Quien en su condición de Alcalde de la Entidad, designó de manera directa, reiterada y sin llevar a cabo concurso público para los cargos de sub gerentes, cargos que de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal no son considerados de como empleados de confianza, dichas designaciones se realizaron a pesar que las personas no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el MOF para ocupar dichos cargos; así también realizó encargos a personas que no cumplían con los requisitos mínimos y que no tenían vínculo contractual con la Entidad, afectando



el correcto funcionamiento de la administración pública por un monto de S/ 673 141,12 (seiscientos setenta y tres mil ciento cuarenta y uno con 12/100 soles), favoreciendo de manera directa el pago por racionamiento que no correspondía a los sub gerentes designados por su persona, por haber contravenido la normativa vigente del ingreso a la administración pública.

Con ello contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú; los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV, y los artículos 4°, 5°, 7° y 9° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, referido a los principios, acceso al empleo público e incumplimiento de las normas de acceso; los artículos 28°, 77° y 82° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, referente al concurso obligatorio, la designación y el encargo; los numerales 3.1 y 3.6 de la Resolución Directoral n.° 013-92-INAP-DNP, Manual Normativo de Personal n.° 002-92-DNP; así también, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido a los principios del procedimiento administrativo; así como el artículo 1°, los numerales 1, 2, 2, 4 y 5 del artículo 6°, y numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así también el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440; los artículos 5° y 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley n.° 30879; los artículos 5° y 8° del Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia n.° 014-2019; y los artículos 12°, 13° y 21° literales a), b) y d) respectivamente del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Asimismo, contravino el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 014-2014-CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014, que establece que dichos cargos no son considerados como empleados de confianza, sus funciones señaladas en la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con las funciones establecidas en el artículo 18° del ROF⁴⁵.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **MARGARITA YENY BARRIGA CAVIDES**, con DNI n.° 23976172, gerente Municipal de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MPT-A.- de 1 de enero de 2019, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 864-2019-MPT-A.- de 31 de diciembre de 2019, y designado Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 22**), por el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPT de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 21**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 21**).

Quien en su condición de gerente Municipal de la Entidad, visó las resoluciones de designación de sub gerentes de la Entidad en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo, mediante el cual el Alcalde designó directamente y sin efectuar concurso público a personas como sub gerentes de la Entidad, a pesar que dichos cargos no eran considerados como empleados de confianza de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad.

⁴⁵ Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante Ordenanza n.° 014-2014-CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 12**)

Asimismo, omitió sus funciones específicas establecidas en el ROF⁴⁶, que en su artículo 21° precisa que a la Gerencia Municipal le compete: *"asesorar al Alcalde en las acciones administrativas del Gobierno Local"*; además, omitió su función establecida en el MOF⁴⁷, el cual señala que la Gerencia de Municipal debe: *"Asesorar al Alcalde y al Concejo Municipal en asuntos de su competencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

- **ASENCIÓN TIMONEL ALLENDE ABARCA**, con DNI n.° 42951703, Asesor III de alcaldía, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2019-MPT-A.- de 1 de enero de 2019, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 864-2019-MPT-A.- de 31 de diciembre de 2019, y designado Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 22**), por el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MPT de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 21**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 6 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.° 21**).

Quien en su condición de Asesor III de alcaldía, brindó asesoramiento para la designación de los sub gerentes de la Entidad, y no advirtió que para el acceso a la administración se debía efectuar concurso público de méritos, puesto que dichos cargos de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad, no son considerados empleados de confianza, en tal sentido, de conformidad con el Decreto Supremo n.° 084-2016-PCM, Decreto Supremo precisa que la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, en su artículo 3 establece que, *"(...) en ningún caso los empleados de confianza y servidores designados o removidos libremente serán un número superior al cinco (5%) de servidores públicos existentes en cada entidad."*; en tal sentido, para los cargos de sub gerentes cuya clasificación es de directivo superior los mismos que no son considerados cargos de confianza, deberán hacer su ingreso a la administración pública mediante concurso público para lo cual deben reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante, conforme lo establece el acápite a) *Directivo superior* del numeral 3. *Servidor público* del artículo 4 *Clasificación* de la Ley Marco del Empleo Público, *"(...) a este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades (...)"*; es así que en cumplimiento de sus funciones establecidas en el MOF⁴⁸, debió observar el ingreso a la administración pública de los sub gerentes, puesto que se señala como función específica del Asesor III: *"Asesorar al Alcalde y a otros Órganos de la Administración Municipal sobre asuntos de Gobierno y Gestión"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

- **EDSON JOHN GANDARILLAS BONIFAS**, con DNI n.° 42003764, gerente de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPT-A.- de 1 de enero de 2019, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2019-MPT-A.- de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 22**), por el periodo de 1 de enero de 2019 al 1 de marzo de 2019; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-MPT de 27 de octubre de

⁴⁶ Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante Ordenanza n.° 014-2014-CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 12**)

⁴⁷ Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante ordenanza n.° 007-2016-CMPT-SO.- de 16 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 12**)

⁴⁸ Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante ordenanza n.° 007-2016-CMPT-SO.- de 16 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 12**)

2020 (**Apéndice n.º 21**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 003-2020-CAA-EJGB de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**).

Quien en su condición de gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, visó las resoluciones de designación de sub gerentes de la Entidad en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo, mediante el cual el Alcalde designó directamente y sin efectuar concurso público a personas como sub gerentes de la Entidad, a pesar que dichos cargos no eran considerados como empleados de confianza de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad.

Asimismo, omitió sus funciones específicas establecidas en el ROF⁴⁹, que en su artículo 67° precisa que a la Gerencia de Asesoría Jurídica le compete: "(...) revisar las (...) resoluciones para su aprobación de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.", y "visar los proyectos de resoluciones (...) que deben ser suscritas por el Alcalde o el Gerente Municipal, en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo.", así como de: "asesorar a la Alcaldía (...) en los asuntos de carácter técnico legal"; además, omitió su función establecida en el MOF⁵⁰, el cual señala que el gerente de Asesoría Jurídica debe: "asesorar a la Alcaldía (...) en la interpretación y la aplicación de los procedimientos administrativos, de las normas jurídicas en general y de los dispositivos municipales en particular", y "Asesorar y capacitar al personal de la municipalidad en temas jurídicos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

- **ASENCIÓN TIMONEL ALLENDE ABARCA**, con DNI n.º 42951703, gerente de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 145-2019-MPT-A.- de 1 de marzo de 2019, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 310-2019-MPT-A.- de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 22**), por el periodo de 1 de marzo de 2019 al 9 de abril de 2019; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 005-2020-CG/OCI-SCE-MPT de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**).

Quien en su condición de gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, visó las resoluciones de designación de sub gerentes de la Entidad en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo, mediante el cual el Alcalde designó directamente y sin efectuar concurso público a personas como sub gerentes de la Entidad, a pesar que dichos cargos no eran considerados como empleados de confianza de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad.

Asimismo, omitió sus funciones específicas establecidas en el ROF⁵¹, que en su artículo 67° precisa que a la Gerencia de Asesoría Jurídica le compete: "(...) revisar las (...) resoluciones para su aprobación de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.", y "visar los proyectos de resoluciones (...) que deben ser suscritas por el Alcalde o el Gerente Municipal, en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo.", así como de: "asesorar a la Alcaldía (...) en los asuntos de carácter técnico legal"; además, omitió su función establecida en el MOF⁵², el cual

⁴⁹ Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 12**)

⁵⁰ Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante ordenanza n.º 007-2016-CMPT-SO.- de 16 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 12**)

⁵¹ Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 12**)

⁵² Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante ordenanza n.º 007-2016-CMPT-SO.- de 16 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 12**)

señala que el gerente de Asesoría Jurídica debe: *"asesorar a la Alcaldía (...) en la interpretación y la aplicación de los procedimientos administrativos, de las normas jurídicas en general y de los dispositivos municipales en particular", y "Asesorar y capacitar al personal de la municipalidad en temas jurídicos"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

- **HÉCTOR ERNESTO JUÁREZ CAMARGO**, con DNI n.º 29409509, gerente de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 310-2019-MPT-A.- de 10 de abril de 2019, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 502-2019-MPT-A.- de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 22**), por el periodo de 10 de abril de 2019 al 5 de julio de 2019; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 006-2020-CG/OCI-SCE-MPT de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de recibido el 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**).

Quien en su condición de gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, visó las resoluciones de designación de sub gerentes de la Entidad en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo, mediante el cual el Alcalde designó directamente y sin efectuar concurso público a personas como sub gerentes de la Entidad, a pesar que dichos cargos no eran considerados como empleados de confianza de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad.

Asimismo, omitió sus funciones específicas establecidas en el ROF⁵³, que en su artículo 67º precisa que a la Gerencia de Asesoría Jurídica le compete: *"(...) revisar las (...) resoluciones para su aprobación de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades."*, y *"visar los proyectos de resoluciones (...) que deben ser suscritas por el Alcalde o el Gerente Municipal, en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo."*, así como de: *"asesorar a la Alcaldía (...) en los asuntos de carácter técnico legal"*; además, omitió su función establecida en el MOF⁵⁴, el cual señala que el gerente de Asesoría Jurídica debe: *"asesorar a la Alcaldía (...) en la interpretación y la aplicación de los procedimientos administrativos, de las normas jurídicas en general y de los dispositivos municipales en particular", y "Asesorar y capacitar al personal de la municipalidad en temas jurídicos"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

- **ENRIQUE LEONIDAS ANDRÉS MUÑOZ PAREDES**, con DNI n.º 40475890, gerente de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 502-2019-MPT-A.- de 8 de julio de 2019, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 864-2019-MPT-A.- de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), por el periodo de 08 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 007-2020-CG/OCI-SCE-MPT de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.



⁵³ Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 12**)

⁵⁴ Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante ordenanza n.º 007-2016-CMPT-SO.- de 16 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 12**)

Quien en su condición de gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, visó las resoluciones de designación de sub gerentes de la Entidad en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo, mediante el cual el Alcalde designó directamente y sin efectuar concurso público a personas como sub gerentes de la Entidad, a pesar que dichos cargos no eran considerados como empleados de confianza de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad.

Asimismo, omitió sus funciones específicas establecidas en el ROF⁵⁵, que en su artículo 67° precisa que a la Gerencia de Asesoría Jurídica le compete: "(...) *revisar las (...) resoluciones para su aprobación de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.*", y "*visar los proyectos de resoluciones (...) que deben ser suscritas por el Alcalde o el Gerente Municipal, en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo.*", así como de: "*asesorar a la Alcaldía (...) en los asuntos de carácter técnico legal*"; además, omitió su función establecida en el MOF⁵⁶, el cual señala que el gerente de Asesoría Jurídica debe: "*asesorar a la Alcaldía (...) en la interpretación y la aplicación de los procedimientos administrativos, de las normas jurídicas en general y de los dispositivos municipales en particular*", y "*Asesorar y capacitar al personal de la municipalidad en temas jurídicos*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Titular de la Municipalidad Provincial de Tambopata designó a personal en cargos de sub gerentes de manera directa y sin efectuar concurso público, cuyos cargos no son considerados de confianza conforme al cuadro de asignación de personal de la entidad, contraviniendo con la normativa que regula el acceso al empleo público; asimismo, funcionarios y servidores no advirtieron dichas designaciones, las mismas que fueron ocasionadas por el accionar del titular de la entidad en afectación del correcto funcionamiento de la administración pública por un monto de s/ 673 141,12" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Titular de la Municipalidad Provincial de Tambopata designó a personal en cargos de sub gerentes de manera directa y sin efectuar concurso público, cuyos cargos no son considerados de confianza conforme al cuadro de asignación de personal de la entidad, contraviniendo con la normativa que regula el acceso al empleo público; asimismo, funcionarios y servidores no advirtieron dichas designaciones, las mismas que fueron ocasionadas por el accionar del titular de la entidad en afectación del correcto funcionamiento de la administración pública por un monto de s/ 673 141,12" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

⁵⁵ Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante Ordenanza n.º 014-2014-CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 12**)

⁵⁶ Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante ordenanza n.º 007-2016-CMPT-SO.- de 16 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 12**)

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tambopata, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y verificación efectuada a la documentación relacionada con la designación de sub gerentes de la Municipalidad Provincial de Tambopata, en adelante "Entidad", durante el periodo comprendido de 2 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020; se observa que el Alcalde de la Entidad, designó de manera directa a cuarenta y seis (46) sub gerentes, sin llevar a cabo concurso público correspondiente, en cargos que según los instrumentos de gestión de la Entidad no son considerados como empleados de confianza, de los cuales veintitrés (23) de ellos, no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad; del mismo modo realizó encargos de puestos y funciones a personal que no acreditó el cumplimiento del perfil y que no tenían contratos con la Entidad. Asimismo, los funcionarios y servidores de la Entidad que en el ámbito de su competencia funcional visaron los actos resolutivos, y no advirtieron que dichas designaciones contravenían la normativa y documentos de gestión.

Lo indicado, ha contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú; los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV, y los artículos 4°, 5°, 7° y 9° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, referido a los principios, acceso al empleo público e incumplimiento de las normas de acceso; los artículos 28°, 77° y 82° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, referente al concurso obligatorio, la designación y el encargo; los numerales 3.1 y 3.6 de la Resolución Directoral n.° 013-92-INAP-DNP, Manual Normativo de Personal n.° 002-92-DNP; así también, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido a los principios del procedimiento administrativo; así como el artículo 1°, los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 6°, y numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así también el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440; los artículos 5° y 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley n.° 30879; los artículos 5° y 8° del Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia n.° 014-2019; y los artículos 12°, 13° y 21° literales a), b) y d) respectivamente del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 014-2014-CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014

Los hechos expuestos, afectaron la idoneidad y la legalidad en la admisión en la función pública, además del correcto y transparente funcionamiento de la administración pública, pues limitaron la participación que debió darse mediante concurso público de profesionales idóneos con las aptitudes necesarias para el cumplimiento de las funciones de cada cargo, manteniendo a personal que no cumplía con los requisitos establecidos en los documentos de gestión; dichos actos fueron realizados por los funcionarios y servidores que en el ámbito de su competencia funcional visaron los actos resolutivos, y no advirtieron que dichas designaciones contravenían la normativa y documentos de gestión, omitiendo de esta manera su función de asesorar al Alcalde; asimismo, fue ocasionado por el accionar del titular de la Entidad quien designó a personas como sub gerentes de la Entidad, permitiendo el acceso de las mismas al empleo público sin la realización de concursos públicos de méritos por no ser cargos de empleados de confianza y sin que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad; a su vez, realizó encargos de funciones y puestos a servidores que no cumplían con los requisitos mínimos, y que no tenían vínculo contractual con la Entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública por un monto de S/ 673 141,12 (seiscientos setenta y tres mil ciento cuarenta y uno con 12/100 soles). (Observación n.° 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tambopata comprendidos en los hechos irregulares "Titular de la Municipalidad Provincial de Tambopata designó a personal en cargos de sub gerentes de manera directa y sin efectuar concurso público, cuyos cargos no son considerados de confianza conforme al cuadro de asignación de personal de la entidad, contraviniendo con la normativa que regula el acceso al empleo público; asimismo, funcionarios y servidores no advirtieron dichas designaciones, las mismas que fueron ocasionadas por el accionar del titular de la entidad en afectación del correcto funcionamiento de la administración pública por un monto de s/ 673 141,12" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

2. Poner en conocimiento de concejo Municipal el presente Informe de control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tambopata:

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa en "Titular de la Municipalidad Provincial de Tambopata designó a personal en cargos de sub gerentes de manera directa y sin efectuar concurso público, cuyos cargos no son considerados de confianza conforme al cuadro de asignación de personal de la entidad, contraviniendo con la normativa que regula el acceso al empleo público; asimismo, funcionarios y servidores no advirtieron dichas designaciones, las mismas que fueron ocasionadas por el accionar del titular de la entidad en afectación del correcto funcionamiento de la administración pública por un monto de s/ 673 141,12"
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal en "Titular de la Municipalidad Provincial de Tambopata designó a personal en cargos de sub gerentes de manera directa y sin efectuar concurso público, cuyos cargos no son considerados de confianza conforme al cuadro de asignación de personal de la entidad, contraviniendo con la normativa que regula el acceso al empleo público; asimismo, funcionarios y servidores no advirtieron dichas designaciones, las mismas que fueron ocasionadas por el accionar del titular de la entidad en afectación del correcto funcionamiento de la administración pública por un monto de s/ 673 141,12"
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Distribución del cuadro para asignación de personal (CAP), aprobado mediante Ordenanza n.º 014-2014_CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014.
 - Cuadro de Asignación de Personal Formato n.º 1.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 362-2020-MPT-OCI de 30 de setiembre de 2020, mediante el cual se solicitó al Alcalde: "(...) remitirnos las Resoluciones de designación y cese en tres (3) copias autenticadas o fedateadas de los siguientes funcionarios (...)", primer reiterativo de la misma mediante oficio n.º 371-2020-MPT-OCI de 6 de octubre de 2020 y segundo reiterativo de la misma mediante oficio n.º 380-2020-MPT-OCI de 12 de octubre de 2020.
 - Oficio n.º 279-2020-MPT-ALCALDÍA. - de 12 de octubre de 2020, mediante el cual el titular de la entidad remitió las resoluciones de designación y cese de los funcionarios mencionados.
 - Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 13 de noviembre de 2018, mediante el cual Francisco Keler Rengifo Khan es reconocido como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 004-2020-OCI/0442 de 5 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó a la Sub Gerencia de Personal: "(...) precise si se realizó convocatoria para concurso público, bajo cualquier régimen (Decreto Legislativo n.º 276 o



Decreto Legislativo n.° 1057) para la contratación de personal que ocuparía cargos de sub gerentes de la Entidad, durante los periodos de enero de 2019 a julio de 2020 (...)"

- Carta n.° 464-2020-MPT-GAF-SGPER de 12 de octubre de 2020, mediante el cual Wilson A. Ferreyra Silva, sub gerente de Personal señaló que: "(...) NO SE HA LLEVADO A CABO concurso público para contratación de personal que ocuparía cargos de Sub Gerentes de la Municipalidad Provincial de Tambopata durante el periodo 2019 a 2020".

Apéndice n.° 7:

Cuadro n.° 4 - Designación directa de sub gerentes de la Entidad y fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 285-2020-MPT-ALCALDÍA de 16 de octubre de 2020, mediante el cual Francisco Keler Rengifo Khan, Alcalde de la Entidad remitió las resoluciones de alcaldía en calidad de préstamo en originales.
- Resolución de Alcaldía n.° 037-2019-MPT-A.- de 7 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 67-2019-MPT-A.- de 21 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 093-2019-MPT-A.- de 4 de febrero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 026-2019-MPT-A.- de 3 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 453-2019-MPT-A.- de 17 de junio de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 550-2019-MPT-A.- de 31 de julio de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 019-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 106-2020-MPT-A.- de 3 de febrero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-MPT-A.- de 3 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 017-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 166-2020-MPT-A.- de 4 de marzo de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 034-2019-MPT-A.- de 7 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 313-2019-MPT-A.- de 11 de abril de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 770-2019-MPT-A.- de 19 de noviembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 020-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 165-2020-MPT-A.- de 4 de marzo de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MPT-A.- de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 530-2019-MPT-A.- de 17 de julio de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 021-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 215-2020-MPT-A.- de 13 de mayo de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 237-2020-MPT-A.- de 19 de junio de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 264-2020-MPT-A.- de 9 de julio de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-MPT-A.- de 3 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 465-2019-MPT-A.- de 19 de junio de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 216-2020-MPT-A.- de 13 de mayo de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 262-2020-MPT-A.- de 7 de julio de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MPT-A.- de 3 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 025-2020-MPT-A.- de 2 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 017-2019-MPT-A.- de 3 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 015-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 043-2019-MPT-A.- de 9 de enero 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 022-2020-MPT-A.- de 2 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 190-2020-MPT-A.- de 16 de marzo de 2020.



- Resolución de Alcaldía n.º 015-2019-MPT-A.- de 3 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 554-2019-MPT-A.- de 1 de agosto de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 014-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.º 018-2019-MPT-A.- de 3 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 030-2020-MPT-A.- de 2 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.º 206-2020-MPT-A.- de 14 de abril de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.º 039-2020-MPT-A.- de 3 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.º 031-2019-MPT-A.- de 7 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 102-2020-MPT-A.- de 3 de febrero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.º 312-2019-MPT-A.- de 10 de abril de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 281-2020-MPT-A.- 21 de julio de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.º 029-2019-MPT-A.- de 4 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 260-2019-MPT-A.- de 5 de abril de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 028-2019-MPT-A.- de 4 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 022-2019-MPT-A.- el 3 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 211-2019-MPT de 12 de marzo de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 225-2019-MPT-A.- de 21 de marzo de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 026-2020-MPT-A.- de 2 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.º 023-2019-MPT-A.- de 3 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 251-2019-MPT-A.- de 3 de abril de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 027-2020-MPT-A.- de 2 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.º 721-2019-MPT-A.- de 24 de octubre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 560-2019-MPT-A.- de 2 de agosto de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 016-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.º 030-2019-MPT-A.- de 4 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 207-2019-MPT de 12 de marzo de 2019.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 363-2020-MPT-OCI de 30 de setiembre de 2020, mediante el cual se realizó la solicitud de información de atención personal a Francisco Keler Rengifo Khan, primer reiterativo de la misma mediante oficio n.º 372-2020-MPT-OCI de 6 de octubre de 2020.
- Oficio n.º 278-2020-MPT-ALCALDÍA.- de 12 de octubre de 2020, mediante el cual Francisco Keler Rengifo Khan remitió la información solicitada.

Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:



- Oficio n.º 010-2020-OCI/0442 de 5 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural: "(...) nos precise si en su acervo documentario obra documento que acredite la propuesta de contratación y/o designación de los sub gerentes detallados (...)".
- Oficio n.º 012-2020-OCI/0442 de 5 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó al gerente de Seguridad Ciudadana: "(...) nos precise si en su acervo documentario obra documentos que acredite la propuesta de contratación y/o designación de los sub gerentes detallados (...)".
- Oficio n.º 013-2020-OCI/0442 de 5 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó al gerente de Servicios Sociales y Desarrollo Económico: "(...) nos precise si en su acervo documentario obra documentos que acredite la propuesta de contratación y/o designación de los sub gerentes detallados (...)".

- Oficio n.° 014-2020-OCI/0442 de 5 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó al gerente de Administración y Finanzas: "(...) nos precise si en su acervo documentario obra documentos que acredite la propuesta de contratación y/o designación de los sub gerentes detallados (...)".
- Oficio n.° 040-2020-MPT-GSC de 8 de octubre de 2020, el gerente de Seguridad Ciudadana, informó que: "(...) la búsqueda en el acervo documentario de esta gerencia no se ha encontrado documento alguno que acredite la propuesta de contratación ni designación (...)".
- Oficio n.° 083-2020-MPT-GGA de 8 de octubre de 2020, el gerente de Gestión Ambiental, manifestó que: "(...) culminada la búsqueda de documentación en esta Gerencia y dando como resultado que NO existe ningún tipo de documento en la cual esta Gerencia haya solicitado la contratación de los Sub Gerentes (...)".
- Carta n.° 336-2020-MPT-GAF de 8 de octubre de 2020, el gerente de Administración y Finanzas, señaló que: "(...) tras realizar la busque del Acervo documentario, hago de conocimiento que en este despacho no obra documento y/o acervo documentario sobre la información solicitada."
- Carta n.° 2072-2020-MPT-GDUR de 6 de octubre de 2020, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, manifestó que: "culminada la búsqueda de documentación en esta Gerencia y dando como resultado NO existe ningún tipo de documento en la cual esta Gerencia haya solicitado la contratación de los Sub Gerentes (...)".

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 077-2020-MPT-GM. de 15 de octubre de 2020, mediante el cual el gerente Municipal remitió la información solicitada.
- Oficio n.° 364-2020-MPT-OCI de 30 de setiembre de 2020, mediante el cual se solicitó al gerente Municipal: "(...) indicamos lo siguiente ¿Ha tenido participación en la designación de sub gerentes? (...) ¿la designación de los sub gerentes fueron a propuesta de su persona? (...) ¿tuvo conocimiento si algún otro funcionario propuso la designación de los sub gerentes? (...)", primer reiterativo de la misma mediante oficio n.° 373-2020-MPT-OCI de 6 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó a la gerente Municipal

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 005-2020-OCI/0442 de 5 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó a Edson John Gandarillas Bonifas que: "(...) nos precise si en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tambopata en el periodo de 01 de enero de 2019 a 01 de marzo de 2019: (...) brindó asesoramiento al Alcalde referente a la designación de los Sub gerentes de la Entidad. (...) proyectó y/o revisó las resoluciones para su aprobación, y visó los proyectos de resoluciones que deben ser suscrito por el Alcalde en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo, de las resoluciones adjuntas al presente. (...)".
- Oficio n.° 006-2020-OCI/0442 de 5 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó a Asención Timonel Allende Abarca que: "(...) nos precise si en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tambopata en el periodo de 01 de marzo de 2019 a 09 de abril de 2019: (...) brindó asesoramiento al Alcalde referente a la designación de los Sub gerentes



- de la Entidad. (...) proyectó y/o revisó las resoluciones para su aprobación, y visó los proyectos de resoluciones que deben ser suscrito por el Alcalde en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo, de las resoluciones adjuntas al presente. (...)"
- Oficio n.º 007-2020-OCI/0442 de 5 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó a Héctor Ernesto Juárez Camargo que: "(...) nos precise si en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tambopata en el periodo de 10 de abril de 2019 a 05 de julio de 2019: (...) brindó asesoramiento al Alcalde referente a la designación de los Sub gerentes de la Entidad. (...) proyectó y/o revisó las resoluciones para su aprobación, y visó los proyectos de resoluciones que deben ser suscrito por el Alcalde en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo, de las resoluciones adjuntas al presente. (...)"
 - Oficio n.º 008-2020-OCI/0442 de 5 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó a Enrique Leónidas Andrés Muñoz Paredes que: "(...) nos precise si en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tambopata en el periodo de 08 de julio de 2019 a 31 de diciembre de 2019: (...) brindó asesoramiento al Alcalde referente a la designación de los Sub gerentes de la Entidad. (...) proyectó y/o revisó las resoluciones para su aprobación, y visó los proyectos de resoluciones que deben ser suscrito por el Alcalde en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo, de las resoluciones adjuntas al presente. (...)"
 - Oficio n.º 009-2020-OCI/0442 de 5 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó a Rubén Paucara Charca, gerente de Asesoría jurídica que: "(...) nos precise si: (...) brindó asesoramiento al Alcalde referente a la designación de los Sub gerentes de la Entidad. (...) proyectó y/o revisó las resoluciones para su aprobación, y visó los proyectos de resoluciones que deben ser suscrito por el Alcalde en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo, de las resoluciones adjuntas al presente. (...)"
 - Carta n.º 001-2020-CAA-EJGB de 9 de octubre de 2020, mediante el cual Edson John Gandarillas Bonifas remitió la información solicitada.
 - Carta n.º 02-2020-ATAB de 13 de octubre de 2020, mediante el cual Asención Timonel Allende Abarca remitió la información solicitada.
 - Carta n.º 01-2020/HJC de 13 de octubre de 2020, mediante el cual Héctor Juárez Camargo remitió la información solicitada.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:



- Funciones específicas del Alcalde, Asesor III, gerente Municipal, gerente de Asesoría Jurídica, sub gerente de Abastecimiento, sub gerente de Contabilidad, sub gerente de Serenazgo y Policía Municipal, sub gerente de Seguridad Vial y Tránsito, sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos de Infraestructura, sub gerente de Programas Sociales, sub gerente de Catastro, sub gerente de Acondicionamiento Territorial, Planeamiento y Rehabilitación, sub gerente de Medio Ambiente y Turismo, sub gerente de Fiscalización Tributaria y no Tributaria, sub gerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria, sub gerente de Salud Pública y Salubridad Pública, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sub gerente de Promoción Empresarial, MYPES y Licencia de Funcionamiento de acuerdo al Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante ordenanza n.º 007-2016-CMPT-SO.- de 16 de febrero de 2016.

- Atribuciones de la Alcaldía Municipal y Funciones de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante Ordenanza n.º 014-2014_CMPT-SO. de 29 de octubre de 2014.
- Atribuciones de la Alcaldía Municipal y Funciones de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobado mediante Ordenanza n.º 21-2019-CMPT-SO.- de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 023-2020-OCI/0442 de 13 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó a Asención Timonel Allende Abarca, asesor III, del periodo enero de 2019 a julio de 2020, precisar si *¿brindó asesoramiento al Alcalde en asuntos referente a la designación de los sub gerentes?*
- Carta n.º 03-2020-MPT-ATAA de 14 de octubre de 2020, mediante la cual Asención Timonel Allende Abarca, indicó que; *"(...) el suscrito si brindo asesoramiento para la designación de los sub gerentes (...) siendo una de las funciones del Asesor III según el Reglamento de Organización y Funciones".*

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 015-2020-OCI/0442 de 8 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó a Edson John Gandarillas Bonifas: *"(...) precisar en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tambopata en el periodo de 01 de enero de 2019 a 01 de marzo de 2019: (...) ¿Tenía conocimiento de la designación de dichos sub gerentes?, ¿Por qué dichas resoluciones no se encuentran visadas por su persona? (...)".*
- Oficio n.º 016-2020-OCI/0442 de 8 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó a Margarita Yeny Barriga Cavides, gerente Municipal: *"(...) precisar lo siguiente: (...) ¿Tenía conocimiento de la designación y/o encargos de dichos sub gerentes?, ¿Por qué dichas resoluciones no se encuentran con el visto bueno de su despacho? (...)".*
- Oficio n.º 017-2020-OCI/0442 de 8 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó a Héctor Ernesto Juárez Camargo: *"(...) precisar en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tambopata en el periodo de 10 de abril de 2019 a 05 de julio de 2019: (...) ¿Tenía conocimiento de la designación y/o encargos de dichos sub gerentes?, ¿Por qué dichas resoluciones no se encuentran visadas por su persona? (...)".*
- Oficio n.º 018-2020-OCI/0442 de 8 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó a Enrique Leónidas Andrés Muñoz Paredes: *"(...) precisar en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tambopata en el periodo de 08 de julio de 2019 a 31 de diciembre de 2019: (...) ¿Tenía conocimiento de la designación y/o encargos de dichos sub gerentes?, ¿Por qué dichas resoluciones no se encuentran visadas por su persona? (...)".*
- Oficio n.º 019-2020-OCI/0442 de 8 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó a Amanda Ruth Valencia Chino: *"(...) precisar en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tambopata en el periodo de 02 de enero de 2020 a 10 de abril de 2020: (...) ¿Tenía*



conocimiento de la designación y/o encargos de dichos sub gerentes?, ¿Por qué dichas resoluciones no se encuentran visadas por su persona? (...)"

- Carta n.º 107-2020-MPT-GAJ de 12 de octubre de 2020, mediante la cual, Rubén Paucara Charca, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 13 de enero de 2020 a la fecha, señaló que: "Este Despacho no tenía conocimiento de la designación de los sub gerentes en las resoluciones adjuntas además las resoluciones no fueron visadas por no se pusieron de conocimiento a esta Gerencia."
- Oficio n.º 001-2020-MPT-ARVCH de 12 de octubre de 2020, mediante el cual, Amanda Ruth Valencia Chino, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 2 de enero a 10 de enero de 2020, indicó que: "(...) no tuve conocimiento de la designación y/o encargo de los sub gerentes señalados (...) efectivamente el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, establece como una de las funciones del Gerente de Asesoría Jurídica visar los proyectos de Resoluciones (...) en señal de conformidad; sin embargo no se puede dar conformidad a proyectos de resoluciones de los que no se tiene conocimiento y que no fueron remitidos a la Gerencia de Asesoría para luego de ser revisadas de la conformidad u observaciones si fuera el caso."
- Carta n.º 02-2020/HJC de 13 de octubre de 2020, mediante la cual, Héctor Juárez Camargo, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 10 de abril de 2019 a 5 de julio de 2019, señaló que: "(...) debo afirmar que desconocía la designación de los indicados subgerentes."
- Carta n.º 002-2020-CAA-EJGB de 13 de octubre de 2020, mediante la cual, Edson John Gandarillas Bonifas, gerente de Asesoría Jurídica, en el periodo de 1 de enero de 2019 al 1 de marzo de 2019, señaló que las resoluciones que: "no cuenta con el visto bueno de Asesoría jurídica ni de Gerencia Municipal, **DICHA RESOLUCIÓN, EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA, NO ESTABLECE QUE SE CUENTE CON EL VISTO DE BUENO DE GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA NI DE GERENCIA MUNICIPAL**, por el contrario manifiesta expresamente que dicha designación la efectuó y/o realizó el Alcalde (...) dicha resolución fue emitida en amparo del numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, **LO QUE SIGNIFICA QUE EL SUSCRITO NO TENÍA CONOCIMIENTO ALGUNO**, tampoco fue requerida ni solicitada a la mencionada oficina de Asesoría Jurídica, por ende no tenía conocimiento."

Apéndice n.º 15:

Cuadro n.º 7 – Incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad de las personas designadas, y fotocopia autenticada del Oficio n.º 066-2020-MPT-GAF-SGPER de 14 de setiembre de 2020, mediante la cual, Wilson Antonio Ferreyra Silva, sub gerente de Personal, remitió la relación del personal que labora y laboró desde enero 2019 a julio de 2020 en los cargos de gerentes, sub gerentes y jefes de oficina. Asimismo, fotocopias simples de los siguientes documentos:

- Legajo personal de Richard Ferni Pipa Cruz.
- Legajo personal de Mario Mamani Arosquipa.
- Legajo personal de Silvina Elena Vásquez Mollesaca.
- Legajo personal de Jannet Irene Cruz Apaza.
- Legajo personal de Bill Andy Cruz Ccahuana.
- Legajo personal de Lázaro Cruz Suarez.
- Legajo personal de Antonio Quispe Condo.



- Legajo personal de Alexander Smith Marillo Nuñez.
- Legajo personal de Jhon Yuver Surco Cruz.
- Legajo personal de José Manuel Zavala De La Cruz.
- Legajo personal de Kelly Zuleica Mallea Díaz.
- Legajo personal de Jaime Asleydo Ríos Agüero.
- Legajo personal de Heber Abraham Baca Cusihuaman.
- Legajo personal de Cornelio Martiarena Ccarhuarupay.
- Legajo personal de Tonny Frank Sánchez Macahuachi.
- Legajo personal de Milagros Del Carmen Ruiz Pizango.
- Legajo personal de Fiorella Mejía Gonzales.
- Legajo personal de Darwin Ronal Yufra Ortega.
- Legajo personal de Maryori Ghisell Huaychao Conchoy.
- Legajo personal de Lilian Katherine Bocangel Aguilar.
- Legajo personal de Roy Rubeli Gutierrez Paredes.
- Legajo personal de Soivel Svenja León Ramos.
- Legajo personal de Marco Antonio Otazú Otazú.

Apéndice n.º 16: Cuadro n.º 8 – Incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la Entidad de las personas encargadas, y fotocopias simples de los siguientes documentos:

- Legajo personal de Agustina Ermis Aymara Ancalle.
- Legajo personal de Joshimar Nazario Quispe Flores
- Legajo personal de Juan Carlos Bazauri Chinchay.

Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 038-2019-OCI/0442-SOO de 6 de mayo de 2019, el Órgano de Control Institucional de la Entidad comunicó el informe de orientación de oficio n.º 010-2019-OCI/0442-SOO.
- Oficio n.º 072-2019-MPT-OCI-SOO de 30 de octubre de 2019, el Órgano de Control Institucional de la Entidad comunicó el informe de orientación de oficio n.º 026-2019-OCI/0442-SOO.
- Resolución de Alcaldía n.º 467-2019-MPT-A.- de 19 de junio de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 492-2019-MPT-A.- de 4 de julio de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 466-2019-MPT-A.- de 19 de junio de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 491-2019-MPT-A.- de 3 de julio de 2019.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago generados en el año 2019, los cuales se detallan a continuación:



- Resolución n.º 150A-2012-MPT-GAF.- de 13 de setiembre de 2012, mediante el cual se resuelve: **"APROBAR, en vía de regularización, la Directiva N° 001-2012-MPT-GAF, que normal el pago de racionamiento de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tambopata"**, ratificado mediante resolución de alcaldía n.º 089-2020-MPT-A- de 28 de enero de 2020.
- Comprobante de pago n.º 001-007 de 28 de enero de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-046 de 5 de febrero de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-199 de 25 de febrero de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-541 de 22 de marzo de 2019.

- Comprobante de pago n.º 001-728 de 3 de abril de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-968 de 25 de abril de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-1037 de 29 de abril de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-1441 de 21 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-1360 de 15 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-1925 de 21 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-1924 de 21 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-1969 d 26 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-2328 de 18 de julio de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-2706 de 2 de agosto de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-2707 de 2 de agosto de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-2992 de 20 de agosto de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-3431 de 17 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-3900 de 18 de octubre de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-4664 de 3 diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-4691 de 5 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-4700 de 6 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-4982 de 20 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-037 de 4 de febrero de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-047 de 5 de febrero de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-257 de 1 de marzo de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-579 de fecha de consulta 27 de marzo de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-727 de 3 de abril de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-993 de 26 de abril de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-1105 de 3 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-1106 de 3 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-1107 de 3 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-1359 de 15 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-1442 de 21 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-2081 de 1 de julio de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-2324 de 18 de julio de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-2991 de 20 de agosto de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-3475 de 19 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-3889 de 18 de octubre de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001 4391 de 19 de noviembre de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-4699 de 6 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-4981 de 20 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-1056 de 2 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago n.º 001-4399 de 20 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago generados en el año 2020, los cuales se detallan a continuación:

- Comprobante de pago n.º 001-0032 de 27 de enero de 2020.
- Comprobante de pago n.º 001-167 de 3 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.º 001-344 de 25 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.º 001-629 de 19 de marzo de 2020.
- Comprobante de pago n.º 001-648 de 20 de marzo de 2020.
- Comprobante de pago n.º 028-819 de 1 de abril de 2020.



- Comprobante de pago n.° 001-960 de 23 de abril de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1012 de 27 de abril de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1013 de 27 de abril de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1131 de 15 de mayo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1130 de 13 de mayo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1132 de 15 de mayo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1154 de 22 de mayo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1416 de 18 de junio de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1717 de 22 de julio de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1889 de 3 de agosto de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1891 de 3 de agosto de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1974 de 6 agosto de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-0030 de 24 de enero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-168 de 3 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-643 de 20 de marzo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-684 de 26 de marzo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-967 de 24 de abril de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1133 de 15 de mayo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1153 de 22 de mayo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1423 de 19 de junio de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1723 de 22 de julio de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1893 de 3 de agosto de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1948 de 5 de agosto de 2020.
- Comprobante de pago n.° 001-1973 de 6 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 388-2020-MPT-OCI de 27 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó a Wilson Antonio Ferreyra Silva, sub gerente de Personal el reporte de asistencia del personal en el periodo de enero de 2019 a julio de 2020.
- Oficio n.° 079-2020-MPT-GAF-SGPER de 3 de noviembre de 2020, mediante el cual Wilson A. Ferreyra Silva, sub gerente de Personal remitió el informe téc. n.° 152-2020-MPT-GAF-SGPER-ESCAL. de 30 de setiembre de 2020, recibido por la Sub Gerencia de Personal de 30 de octubre de 2020, en el cual el área de Escalafón informó sobre el reporte de asistencia del personal de los periodos de enero 2019 a julio de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comentarios o aclaraciones presentados.
- Evaluación de comentarios.
- Cédulas de comunicación nos 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2020-CG/OCI-SCE-MPT de 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MPT-A.- de 1 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020, mediante el cual se designó a Margarita Yeny Barriga Cavides como gerente Municipal de la Entidad.

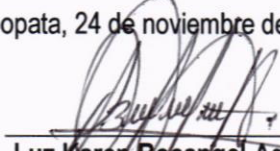


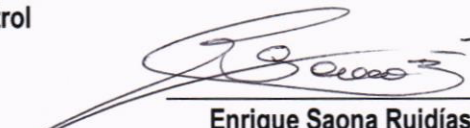
- Resolución de Alcaldía n.º 009-2019-MPT-A.- de 1 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 009-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020, mediante el cual se designó a Asención Timonel Allende Abarca como asesor III de Alcaldía de la Entidad.
- Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-MPT-A.- de 1 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Edson John Gandarillas Bonifas como gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad.
- Resolución de Alcaldía n.º 145-2019-MPT de 1 de marzo de 2019, mediante el cual se da por concluida la designación de Edson John Gandarillas Bonifas como gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, asimismo, con el mismo se encarga a Asención Timonel Allende Abarca como gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad.
- Resolución de Alcaldía n.º 310-2019-MPT-A.- de 10 de abril de 2019, mediante el cual se da por concluida la encargatura de Asención Timonel Allende Abarca como gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, asimismo, con el mismo se designa a Héctor Ernesto Juárez Camargo como gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad.
- Resolución de Alcaldía n.º 502-019-MPT-A.- de 8 de julio de 2019, mediante el cual se da por concluida la designación de Héctor Ernesto Juárez Camargo como gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, asimismo, con el mismo se designa a Enrique Leónidas Andrés Muñoz Paredes como gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad.
- Resolución de Alcaldía n.º 864-019-MPT-A.- de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se resolvió dejar sin efecto las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 002-2019-MPT-A.- de 1 de enero de 2019, 009-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020 y 502-019-MPT-A.- de 8 de julio de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MPT-A.- de 1 de enero de 2020, mediante el cual se encargó a Amanda Ruth Valencia Chino como gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad.
- Resolución de Alcaldía n.º 051-020-MPT-A.- de 9 de enero de 2020, mediante el cual se da por concluida la encargatura de Amanda Ruth Valencia Chino como gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, asimismo, con el mismo se designa a Rubén Paucara Charca como gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad.



Tambopata, 24 de noviembre de 2020


Enrique Saona Ruidías
Supervisor de la Comisión
de Control

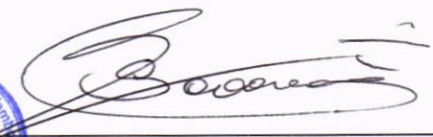

Luz Karen Bocangel Aguiar
Jefe de la Comisión de
Control


Enrique Saona Ruidías
Abogado de la Comisión de
Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambopata, 24 de noviembre de 2020



Enrique Saona Ruidías
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de
Tambopata

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Francisco Keler Rengifo Khan	04963497	Alcalde de la Entidad	01/01/2019	A la fecha	Elección	Enace E-20, Tambopata, Madre de Dios.	Titular de la Municipalidad Provincial de Tambopata designó a personal en cargos de sub gerentes de manera directa y sin efectuar concurso público, cuyos cargos no son considerados de confianza conforme al cuadro de asignación de personal de la entidad, contraviniendo con la normativa que regula el acceso al empleo público; asimismo, funcionarios y servidores no advirtieron dichas designaciones, las mismas que fueron ocasionadas por el accionar del titular de la entidad en afectación del correcto funcionamiento de la administración pública por un monto de S/ 673 141,12.		X	X
2	Margarita Yeny Barriga Cavides	23976172	Gerente Municipal	01/01/2019	A la fecha	CAP	Av. Aeropuerto S/N, Tambopata, Madre de Dios.				X
3	Asención Timonel Allende Abarca	42951703	Asesor III	01/01/2019	A la fecha	CAP	CPM El Triunfo Jr. Tadeo Vera MZ 4N lote B12, Las Piedras, Tambopata, Madre de Dios.				X
4	Edson John Gandarillas Bonifas	42003764	Gerente de Asesoría Jurídica	01/01/2019	01/03/2019	CAP	Victor A. Belaunde Mz. A Lote 10 segundo piso Magis Arequipa, Arequipa				X
5	Asención Timonel Allende Abarca	42951703	Gerente de Asesoría Jurídica	01/03/2019	09/04/2019	CAP	CPM El Triunfo Jr. Tadeo Vera MZ 4N lote B12, Las Piedras, Tambopata, Madre de Dios.				X
6	Héctor Ernesto Juárez Camargo	29409509	Gerente de Asesoría Jurídica	10/04/2019	05/07/2019	CAP	Calle Miguel Grau n.º 500, Miraflores, Arequipa, Arequipa.				X
7	Enrique Leónidas Andrés Muñoz Paredes	40475890	Gerente de Asesoría Jurídica	08/07/2019	31/12/2019	CAP	Jr. Las Begonias Urb. Monte Verde Mz D Lote 2, Tambopata, Madre de Dios.				X





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Puerto Maldonado, 30 de noviembre de 2020

OFICIO N° 418-2020-MPT-OCI

Señor:

Francisco Keler Rengifo Khan

Alcalde

Municipalidad Provincial de Tambopata

Av. León Velarde n.° 230

Tambopata/Tambopata/Madre de Dios



ASUNTO : Remito informe n.° 080-2020-2-0442-SCE / Administrativo- Penal

REF : a) Oficio n.° 001-2020-OCI/0442 de 05 de octubre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

30 NOV. 2020

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad "Designación de Personal en cargos de subgerentes de la Municipalidad Provincial de Tambopata".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N° 080-2020-2-0442-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se ha emitido el Informe del Control Específico Penal N° 080-2020-2-0442-SCE, el cual en el marco legal de los establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Cabe precisar, que el mismo corresponde al Servicio de Control Específico con código de servicio n.° 2-0442-2020-004, que fue elaborado por este Órgano de Control Institucional, se adjunta a tres mil seiscientos ochenta y ocho (3688) folios en ocho (8) tomos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
[Firma]
Abg. Enrique Serna Rindias
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ESR/OCI
CC/
Arch.